

**NACIONES**



**UNIDAS**

**INFORME  
DE LA COMISION INTERINA  
DE LA  
ASAMBLEA GENERAL**

**(31 de enero—17 de agosto de 1949)**

**ASAMBLEA GENERAL**

**DOCUMENTOS OFICIALES : CUARTO PERIODO DE SESIONES**

**SUPLEMENTO No. 11 (A/966)**

**LAKE SUCCESS, NUEVA YORK, 1949**

**NACIONES UNIDAS**

**INFORME  
DE LA COMISION INTERINA  
DE LA  
ASAMBLEA GENERAL**

**(31 de enero - 17 de agosto de 1949)**



**ASAMBLEA GENERAL**

**DOCUMENTOS OFICIALES : CUARTO PERIODO DE SESIONES  
SUPLEMENTO No. 11 (A/966)**

*Lake Success  
Nueva York  
1949*

## INDICE

I. ORGANIZACIÓN DE LA COMISIÓN INTERINA .....	1
II. ACTIVIDADES DE LA COMISIÓN INTERINA .....	1
A. Estudios relativos a los métodos destinados a favorecer el desarrollo de la cooperación internacional en materia política .....	1
i) Programa de trabajos de la Comisión Interina en cumplimiento del inciso <i>c</i> ) del párrafo 2 de la resolución 196 (III) de la Asamblea General .....	1
ii) Estudio sobre la organización y funcionamiento de las Comisiones de las Naciones Unidas .....	2
iii) Estudio sobre el arreglo de controversias y problemas políticos especiales por la Asamblea General .....	2
iv) Continuación de los estudios .....	2
B. Restablecimiento de la Comisión Interina .....	3
C. Otras funciones de la Comisión Interina .....	4
D. Terremotos en el Ecuador .....	4

## ANEXOS

I. Programa de trabajo de la Comisión Interina en cumplimiento del inciso <i>c</i> ) del párrafo 2 de la resolución 196 (III) de la Asamblea General .....	5
II. Estudio sobre la organización y funcionamiento de las Comisiones de las Naciones Unidas .....	13
III. Proyecto de resolución sobre el restablecimiento de la Comisión Interina por un período indefinido .....	29

# INFORME A LA ASAMBLEA GENERAL SOBRE EL SEGUNDO PERIODO DE SESIONES DE LA COMISION INTERINA

(31 de enero — 17 de agosto de 1949)

Relator: Sr. Pierre ORDONNEAU (Francia).

1. Se presenta a la Asamblea General el actual informe sobre la actividad de la Comisión Interina durante su segundo período de sesiones, en cumplimiento de la resolución 196 (III) de 3 de diciembre de 1948, por la que la Asamblea General en su tercer período ordinario de sesiones restableció la Comisión Interina por el período comprendido entre la clausura del tercer período ordinario de sesiones y la apertura del siguiente período ordinario.

## I. Organización de la Comisión Interina

2. Conforme a la citada resolución de la Asamblea General, el Secretario General convocó a la Comisión Interina para su 30a. sesión el 31 de enero de 1949, en la sede provisional de la Organización. Por cuanto la Comisión Interina había sido restablecida por la Asamblea por el período comprendido entre la clausura del tercer período ordinario de sesiones y la apertura del cuarto período de sesiones, la Comisión Interina tuvo que decidir si debía reunirse antes de la clausura de la segunda parte del tercer período ordinario de sesiones de la Asamblea General. Después de discutirlo, la Comisión llegó a la conclusión de que le incumbía, conforme a la intención de la Asamblea, emprender inmediatamente sus trabajos sin esperar la clausura de la segunda parte del tercer período de sesiones, el cual no debía comenzar sino el 5 de abril.

3. En su 30a. sesión, la Comisión eligió miembros de su mesa a las siguientes personalidades:

Presidente: Sr. Selim Sarper (Turquía); Vicepresidente: Sr. Eduardo Anze Matienzo (Bolivia); Relator: Sr. George Ignatieff (Canadá). En su 33a. sesión celebrada el 10 de agosto de 1949, la Comisión, por haberse ausentado el Relator anteriormente elegido, hubo de proceder a la elección de un nuevo Relator y eligió por unanimidad al Sr. Pierre Ordonneau (Francia).

4. La Comisión Interina celebró seis sesiones plenarias durante su segundo período de sesiones, pero hay que advertir que tuvo que suspender sus trabajos durante toda la segunda parte del tercer período ordinario de sesiones de la Asamblea General.

5. En su 30a. sesión, la Comisión Interina, teniendo en cuenta las modificaciones introducidas en su reglamento por la Asamblea General durante su tercer período de sesiones, estableció una Subcomisión de Reglamento (Subcomisión 5), integrada por los siguientes miembros: Estados Unidos de América, Filipinas, Francia, Guatemala, India, México, Noruega, Reino Unido, Siria y Uruguay. Los señores Enrique Rodríguez Fabregat (Uruguay) y Renato Constantino (Filipinas) fueron elegidos, respectivamente, Presidente y Relator. La Subcomisión, luego de haber vuelto a examinar el conjunto de las disposiciones de su reglamento, propuso cierto número de modificaciones que fueron aprobadas por la Comisión Interina en su 31a. sesión celebrada el 31 de marzo de 1949 (A/AC.18/Rev.1).

## II. Actividades de la Comisión Interina

A. ESTUDIOS RELATIVOS A LOS MÉTODOS DESTINADOS A FAVORECER EL DESARROLLO DE LA COOPERACIÓN INTERNACIONAL EN MATERIA POLÍTICA

6. A fin de proseguir los estudios comenzados en su período de sesiones precedentes y destinados a favorecer el desarrollo de la cooperación internacional en materia política la Comisión Interina creó el 31 de enero de 1949, en su 30a. sesión, una Subcomisión de Cooperación Internacional en Materia Política (Subcomisión 6), y le encargó elaborarse un programa de estudios a largo plazo y lo desarrollase conforme a las directivas de la Asamblea General (párrafo 2, c) de la resolución 196 (III).

7. La Comisión decidió que, durante el segundo período de sesiones, la Subcomisión de Cooperación Internacional estaría integrada por los mismos miembros que habían emprendido esos estudios en la Subcomisión 2 durante su primer período de sesiones; de todos modos, autorizó al Presidente de la Comisión a cubrir las vacantes que se produjeran y a designar miembros suplementarios, a condición de que el número de miembros de la Subcomisión no excediese de 19. En cumplimiento de esta disposición, México fué nombrado miembro de la Subcomisión 6, compuesta desde entonces de la manera siguiente: Australia, Bélgica, Brasil, Colombia, China, Ecuador, Estados Unidos de América, Francia, Grecia, Irán, Líbano, México, Reino Unido, República Dominicana, Suecia y Venezuela. Los señores Pierre Ordonneau (Francia) y James N. Hyde (Estados Unidos de América) fueron elegidos, respectivamente, Presidente y Relator de la Subcomisión 6.

i) *Programa de trabajos de la Comisión Interina en cumplimiento del inciso c) del párrafo 2 de la resolución 196 (III) de la Asamblea General*

8. La primera tarea de la Subcomisión consistía en elaborar con sumo cuidado "un plan de desarrollo del programa a largo plazo". La elaboración de un primer proyecto fué confiada a un grupo de trabajo reducido, integrado por los representantes de China, Ecuador, Estados Unidos de América y Reino Unido.

9. La Comisión Interina, en su 32a. sesión, celebrada el 31 de marzo de 1949, aprobó el programa de trabajos presentado por su Subcomisión. Ese documento figura en el Anexo I del presente informe. La Comisión Interina, aun dando preferencia a los trabajos relativos a los actuales procedimientos y mecanismos de arreglo pacífico, reconoce la necesidad de extender ulteriormente sus investigaciones a otros aspectos de la cooperación internacional; y admite que podría, además de los problemas de método, abordar el estudio a fondo de los problemas internacionales en la medida en que ese estudio fuera emprendido para favorecer el desarrollo de la cooperación internacional en materia política.

10. Ajustándose al plan general que había aprobado, la Comisión Interina decidió empezar sus tra-

bajos con el estudio sistemático de las dos cuestiones siguientes:

a) Organización y funcionamiento de las comisiones de las Naciones Unidas (Sección D de la segunda parte del programa de trabajos);

b) Arreglo de controversias y problemas políticos especiales por la Asamblea General (Sección B de la segunda parte del programa de trabajos).

La Subcomisión 6, para facilitar sus tareas, confió dichos estudios a dos grupos de trabajo: el primero encargado de emprender el estudio sobre la organización y funcionamiento de las Comisiones de las Naciones Unidas, integrado por representantes de los siguientes Miembros: Bélgica, Brasil, Colombia, China, Irán, República Dominicana y Suecia; y el segundo, encargado de emprender el estudio sobre el arreglo de controversias y problemas políticos especiales por la Asamblea General, integrado por representantes de los siguientes Miembros: Australia, Ecuador, Grecia, Líbano, México, Reino Unido y Venezuela. Los dos grupos de trabajo se reunieron bajo la presidencia del Sr. Pierre Ordonneau (Francia), Presidente de la Subcomisión 6. El Sr. James N. Hyde (Estados Unidos de América) actuó como Relator.

ii) *Estudio sobre la organización y funcionamiento de las comisiones de las Naciones Unidas*

11. La Subcomisión 6 comenzó ese estudio tomando como base once documentos preparados por la Secretaría, referentes a la organización, y los procedimientos de determinadas comisiones. El Relator de la Subcomisión 6 preparó a continuación, con ayuda de la Secretaría, un estudio sintético sobre las reglas relativas a la organización, procedimiento y funcionamiento de tales comisiones. El documento que resultó de las deliberaciones de la Subcomisión 6 y posteriormente de las de la Comisión Interina, figura como Anexo II del presente informe.

12. Si bien la Comisión Interina, durante el tiempo de que dispuso, no pudo profundizar en todos los problemas relativos al funcionamiento de las comisiones, terminó un estudio relativo a los aspectos principales de la cuestión. Sin embargo, numerosos e importantes problemas planteados respecto a la organización y trabajos de las comisiones quedan todavía por examinar antes de que pueda considerarse completo el estudio sobre el funcionamiento de las comisiones de las Naciones Unidas. Así pues, por falta de tiempo, resultó imposible analizar las funciones desempeñadas por la Comisión Temporal de las Naciones Unidas para Corea, encargada de la observación de las elecciones en dicho país. Merecen igualmente un estudio más profundo, a la luz de la nueva experiencia adquirida, los problemas de carácter práctico relativos en especial a la organización material de las comisiones, a los medios de comunicación de éstas, a la organización de los grupos de observadores y los métodos que han de seguir, al ejercicio por las comisiones de las funciones de investigación, de vigilancia de treguas, de conciliación, de buenos oficios y de mediación, y especialmente al enlace de estas funciones entre sí. Se trata de un tema que se renueva constantemente. Finalmente, en la medida en que el estudio emprendido se relaciona con otras partes del programa general de trabajos, la Comisión no estará probablemente en condiciones de extraer conclusiones más completas y detalladas, hasta el

momento en que, habiendo terminado la serie de estudios especiales, pueda abarcarlos en conjunto y en sus relaciones de interdependencia.

iii) *Estudio sobre el arreglo de controversias y problemas políticos especiales por la Asamblea General*

13. Durante su segundo período de sesiones, la Comisión Interina apenas pudo empezar el estudio sobre el arreglo de controversias y problemas políticos especiales por la Asamblea General. En efecto, por una parte, la Comisión había juzgado preferible concentrar sus esfuerzos en el estudio del funcionamiento de las comisiones. Por otra parte, en vista de la importancia de los estudios que sobre este último tema había debido emprender la Secretaría, no le fué posible a ésta preparar todo el material necesario para el examen de aquel otro punto del programa general.

14. Además la Subcomisión 6 no pudo presentar a la Comisión Interina más que un informe carente de conclusiones y con la simple mención del estado de sus trabajos. El Relator de la Subcomisión preparó un primer memorándum sobre "las medidas preliminares adoptadas antes de la reunión de la Asamblea General"; y la Secretaría está preparando un segundo memorándum relativo a la "participación de los representantes de Estados no miembros y de las organizaciones no gubernamentales en las discusiones de la Asamblea General y del Consejo de Seguridad". La Comisión Interina se limita pues a señalar a la Asamblea, que los trabajos referentes a este punto importante pueden ser continuados sin dificultad utilizando los precitados estudios como punto de partida.

15. En la estructura misma del estudio sobre el arreglo por la Asamblea General de las controversias y problemas políticos especiales, quedan incluidos los dos proyectos de enmienda al reglamento de la Asamblea General que la Asamblea, por resolución aprobada en su 199a. sesión plenaria celebrada el 28 de abril de 1949, remitió a la Comisión Interina para que los examinara más ampliamente. En efecto, estos dos proyectos de enmienda tienden a conferir al Presidente de la Asamblea General ciertas funciones de conciliación. La Comisión Interina, advirtiendo que está encargada de examinar estos proyectos "con motivo de los estudios más amplios que va a emprender", resolvió incluirlos en el estudio del punto 4 (Sección B de la segunda parte de su programa de trabajos).

iv) *Continuación de los estudios*

16. La Comisión Interina recuerda que en su programa de trabajos (Anexo I) se prevé, conforme a las disposiciones del inciso c) del párrafo 2 de la resolución 196 (III) de la Asamblea General, la continuación sistemática de los trabajos relativos a los estudios y recomendaciones contenidos en el documento A/605.

17. A fin de estar en condiciones, en caso necesario, de continuar sin demora esos estudios, la Comisión espera que la Secretaría continuará preparando la documentación que pueda ser necesaria. Los estudios fundamentales exigidos por los trabajos de la Comisión requieren una tarea considerable de investigación y análisis, y su preparación es una función importante de la Secretaría. La realización de esta tarea exige una colaboración estrecha entre la Secretaría y la Comisión a fin de que esta última esté en condiciones de recibir

oportunamente la documentación apropiada que le sirva de base para sus discusiones y conclusiones. Al respecto, se ha señalado especialmente que los estudios previstos abarcan, por una parte, la presentación de los hechos con un propósito de síntesis y, por otra, un análisis de los hechos que sirva para la búsqueda de una solución de los problemas presentados. En este espíritu, se ha sugerido que el primer análisis, el cual exige sobre todo capacidad técnica, sea confiado principalmente a la Secretaría, concentrando particularmente sus esfuerzos la Comisión en el segundo análisis, el cual constituye la verdadera tarea política. La Comisión desea felicitar al Secretario General por la ayuda prestada por la Secretaría para la realización de sus trabajos.

18. Durante su 33a. sesión, la Comisión Interina, por 40 votos a favor y ninguno en contra, con 1 abstención, decidió aprobar el informe de la Subcomisión de Cooperación Internacional.

#### B. RESTABLECIMIENTO DE LA COMISIÓN INTERINA

19. Con el fin de que se efectuara el examen de la constitución, duración y atribuciones de la Comisión Interina, conforme a las disposiciones del inciso f) del párrafo 2 de la resolución 196 (III) de la Asamblea General, la Comisión, en su 32a. sesión celebrada el 31 de marzo de 1949, instituyó una subcomisión (Subcomisión 7) encargada de preparar dicho examen. Formaron la Subcomisión 7 los representantes de los siguientes Estados Miembros: Afganistán, Bolivia, Canadá, Costa Rica, China, Dinamarca, Egipto, El Salvador, Estados Unidos de América, Filipinas, Francia, Haití, Irak, Países Bajos, Pakistán, Panamá, Reino Unido, Turquía, Unión Sudafricana y Uruguay. Los señores Abdur Rahim Khan (Pakistán) y John Starnes (Canadá) fueron elegidos respectivamente Presidente y Relator de la Subcomisión.

20. Las conclusiones de la Subcomisión favorecían, sin proponer por el momento modificaciones a las atribuciones de la Comisión Interina, el restablecimiento de ésta con una duración indeterminada. La Subcomisión también presentó un proyecto de resolución en ese sentido, que había adoptado a iniciativa del representante de Turquía.

21. El informe de la Subcomisión 7 dió lugar a un amplio debate. Algunos miembros, si bien estaban convencidos de la utilidad de la Comisión Interina, se manifestaron contrarios a su restablecimiento si ella debía continuar limitada a sus actuales atribuciones. Otros miembros de la Comisión insistieron en la necesidad de conferir a la Comisión, en el intervalo de los períodos de sesiones de la Asamblea, las mismas atribuciones que a las seis grandes comisiones de la Asamblea.

22. Otros miembros, sin llegar a esos extremos, señalaron que además de las funciones que debe desempeñar la Comisión Interina con arreglo a sus actuales atribuciones, existen otros campos de actividad en los cuales la Comisión podría suministrar una ayuda importante a la Asamblea General abreviando algunos de sus debates y acortando la duración de sus períodos de sesiones. A través de los sucesivos períodos de sesiones de la Asamblea General, este problema adquirió una gravedad tal que en su último período ordinario de sesiones, la Asamblea consideró necesario crear una comisión especial encargada de estudiar los métodos y procedimientos de la Asamblea General, con el fin de precisar y ajustar los medios de

facilitar la tarea que le incumbe. Una comisión permanente de la Asamblea, tal como la Comisión Interina, podría servir a este fin. Teniendo presente esto, algunos miembros han sugerido que la Comisión Interina podría, por ejemplo, desempeñar útilmente, para la Asamblea General, el papel de comité de programa.

23. Pero un cierto número de miembros, si bien se mostraban dispuestos a aceptar el restablecimiento de la Comisión Interina por un período indeterminado, a condición de que éste no fuese permanente, indicaron que no estaban de acuerdo con la ampliación de las atribuciones de la Comisión.

24. Algunas delegaciones, por otra parte, expresaron dudas sobre la oportunidad y el acierto de que la Comisión Interina terminara su informe a la Asamblea General, sometiendo un proyecto de resolución en el que se previera el restablecimiento de la Comisión. Estas delegaciones consideraron en primer término que no convenía que la Comisión emitiera juicios sobre su propia utilidad o recomendara su propio restablecimiento. Manifestaron, además, que en virtud de la resolución de la Asamblea General, la Comisión Interina estaba simplemente encargada de informar a la Asamblea sin que tuviera necesariamente que hacer una recomendación determinada sobre el tema. Algunas de estas delegaciones declararon que, a juicio de ellas, era preferible que la Asamblea General, en las circunstancias políticas del momento, se procediera a examinar el informe de su Comisión, estuviese libre de todo compromiso previo y pudiese determinar con toda libertad si sería oportuno establecer, en caso necesario y bajo forma y modalidades nuevas, una comisión permanente de la Asamblea General en la que todas las delegaciones aceptaren estar representadas. Con respecto al fondo del problema, expresaron la idea de que la principal utilidad de semejante órgano consistiría sobre todo en el hecho de que sería posible encargarlo, con el acuerdo general de los Estados Miembros, de que procediera al examen de numerosas cuestiones de orden no político, ya que no había sido posible obtener dicha conformidad unánime para investir a la Comisión Interina de las atribuciones actuales.

25. Finalmente otros representantes, aunque estaban de acuerdo con la mayoría de los miembros de la Comisión respecto a la utilidad de los trabajos emprendidos en el dominio de la cooperación internacional, declararon que no estaban convencidos de que la Comisión Interina constituyera necesariamente el mejor instrumento para realizar esa tarea. En particular se sugirió que comisiones especiales creadas por la Asamblea General para efectuar tareas determinadas cuando se hiciera sentir su necesidad, servirían los mismos fines que la Comisión Interina y con menos gastos.

26. Con respecto a la cuestión de la duración del mandato, se manifestaron pocas opiniones divergentes. Aun los que no querían continuar concediendo a la creación de la Comisión Interina sino un valor experimental, reconocieron de buen grado que el valor de una institución internacional no podía apreciarse convenientemente durante un período limitado de dos o tres años; que la duración de los períodos de la Asamblea General era variable y modificaba, en consecuencia, el período de actividad de la Comisión Interina; que asimismo los problemas políticos que podrían requerir la intervención de la Comisión Interina, no surgían necesariamente durante un año experi-

mental cualquiera. Igualmente se admitió que para que pudiera llevar a cabo el programa a largo plazo de estudios relativos al desarrollo de la cooperación internacional en materia política, en caso de que su realización le fuese confiada, la Comisión debería continuar existiendo todavía durante varios años. En esas condiciones no se consideró conveniente que en cada período ordinario de sesiones se invitara a la Asamblea General a discutir el restablecimiento de la Comisión Interina.

27. Igualmente hubo un acuerdo casi general sobre la importancia que continuaba teniendo la institución de la Comisión Interina, con sus atribuciones actuales. Se expresó la opinión de que siempre es indispensable, que cuando la Asamblea General no esté reunida en un período ordinario de sesiones, uno de sus organismos subsidiarios esté listo, en caso necesario y bajo reserva de la responsabilidad principal del Consejo de Seguridad, para iniciar inmediatamente, en nombre de la Asamblea, el examen de ciertas cuestiones políticas que puedan poner en peligro el mantenimiento de la paz. Debe realizarse el útil programa de estudios emprendido con objeto de favorecer el desarrollo de la cooperación internacional en materia política. Finalmente, la Comisión Interina, que es una comisión plenaria de la Asamblea, es la única tribuna en que los Miembros de las Naciones Unidas pueden hacer oír su voz cuando la Asamblea no está reunida en período de sesiones.

28. Numerosas delegaciones lamentaron que seis Estados Miembros de las Naciones Unidas se hubieran abstenido de participar en los trabajos de la Comisión Interina. Estas delegaciones formularon votos porque esos Estados reconocieran igualmente que la Comisión podría en el porvenir, como lo había hecho en el pasado, prestar una ayuda útil a la Asamblea General. Varias delegaciones manifestaron la esperanza de que la Asamblea General intentaría un nuevo esfuerzo para dar efectivamente a la Comisión Interina el carácter de universalidad que corresponde a una Comisión de la Asamblea.

29. Finalmente, la Comisión Interina estimó, en general, que debía completar su informe con un proyecto de resolución, tal como el que había presentado durante su período precedente de sesiones. Evidentemente no puede considerarse que tal recomendación menoscabe la libertad de la Asamblea, la cual continúa siendo completamente dueña de sus acciones.

30. Por consiguiente, la Comisión Interina aprobó durante su 34a. sesión celebrada el 10 de

agosto de 1949, por 32 votos a favor y ninguno en contra, con 9 abstenciones, el proyecto de resolución relativo a su restablecimiento por una duración indeterminada, proyecto que le había sido presentado por su subcomisión, y que se encuentra adjunto como Anexo III del presente informe.

C. OTRAS FUNCIONES DE LA COMISIÓN INTERINA

31. En el momento de ser aprobado el presente informe, la Comisión Interina no había tenido que asumir, en su segundo período de sesiones, las funciones que le habían sido conferidas en virtud de los incisos a), b), d) y e) del párrafo 2 de la resolución 196 (III) de la Asamblea General. Muchas delegaciones expresaron la esperanza de que la Asamblea General utilizaría más completamente a la Comisión Interina en el porvenir.

D. TERREMOTOS EN EL ECUADOR

32. Al iniciar su 33a. sesión, el 10 de agosto de 1949, la Comisión Interina expresó sus sentimientos unánimes de solidaridad y de condolencia al representante del Ecuador cuyo país acababa de ser víctima de un grave terremoto. A propuesta del representante del Uruguay, la Comisión aprobó por unanimidad una moción por la cual se pedía al Presidente de la Comisión que, asistido por los miembros de la Mesa, examinara con urgencia, junto con el Secretario General, la forma de coordinar la ayuda inmediata que podría darse al Ecuador por parte de las Naciones Unidas y los diversos organismos especializados, teniendo en cuenta el hecho de que el Consejo Económico y Social estaba en sesiones y podía ocuparse de ese problema urgente, de conformidad con sus atribuciones. Posteriormente, el Presidente de la Comisión informó a ésta que, en nombre de ella, había dirigido un telegrama al Presidente de la República del Ecuador. Informó a la Comisión sobre los resultados de la gestión de la mesa de la Comisión ante el Secretario General. Destacó el envío a Ecuador de un alto funcionario del Departamento de Asuntos Sociales e indicó que el Consejo Económico y Social, que tenía el problema a su consideración, estaba activamente empeñado, con la ayuda del Secretario General, en solucionarlo de la mejor manera posible. El representante del Ecuador, tanto en nombre de su Gobierno como en el suyo propio, agradeció a la Comisión Interina el vivo interés que había demostrado por su país.

33. Después de haber aprobado el presente informe a la Asamblea General, en el curso de su 35a. sesión, el 17 de agosto de 1949, la Comisión Interina clausuró su segundo período de sesiones.

**Programa de trabajo de la Comisión Interina en cumplimiento del inciso c) del párrafo 2 de la resolución 196 (III) de la Asamblea General**

INDICE	Página	Página
PRIMERA PARTE. CONSIDERACIONES GENERALES — PROGRAMA DE CONJUNTO		
6) Medidas preliminares para el esclarecimiento de los hechos . . . . .		9
A. Introducción . . . . .	5	
7) Consideración de la cuestión por la Asamblea General después de la recepción de un informe o de un dictamen (opinión consultiva) . . . . .		9
B. Programa de conjunto . . . . .	6	
8) Medidas de arreglo . . . . .		9
C. Arreglo pacífico . . . . .	7	
C. Empleo de procedimientos de arreglo pacífico por el Consejo de Seguridad . . . . .		9
D. Otros aspectos de la cooperación política . . . . .	7	
D. Organización y funcionamiento de las comisiones de las Naciones Unidas . . . . .		10
SEGUNDA PARTE. ARREGLO PACÍFICO — PROGRAMA INMEDIATO		
E. La Corte Internacional de Justicia . . . . .		10
A. Cuestiones generales . . . . .	7	
F. Evaluación general sobre el empleo, por los órganos de las Naciones Unidas, de los medios pacíficos de arreglo . . . . .		10
B. Arreglo de las controversias y de los problemas políticos especiales por la Asamblea General . . . . .	8	
G. Arreglo pacífico. Procedimientos previstos por los tratados y acuerdos bilaterales, regionales y multilaterales generales . . . . .		10
1) Medios pacíficos a que recurren los Estados . . . . .	8	
H. Examen de los medios más eficaces para la elaboración, por los Estados, de acuerdos de arreglo pacífico destinados a ser utilizados en virtud del Artículo 33 de la Carta . . . . .		11
2) Presentación de los asuntos a la Asamblea General . . . . .	8	
3) Medidas preliminares anteriores a la reunión de la Asamblea General . . . . .	8	
4) Procedimiento inicial de la Asamblea General . . . . .	9	
5) Medidas de precaución encaminadas a evitar o hacer cesar las hostilidades . . . . .	9	
TERCERA PARTE. MÉTODO DE TRABAJO Y SELECCIÓN DE LOS TEMAS		
A. Método . . . . .		11
B. Selección de los temas . . . . .		11

PRIMERA PARTE

**Consideraciones generales — programa de conjunto**

A. INTRODUCCIÓN

1. De conformidad con las disposiciones del inciso c) del párrafo 2 de la resolución 196 (III) de la Asamblea General, la Comisión Interina tiene por funciones:

“Estudiar sistemáticamente, tomando como punto de partida las recomendaciones y los estudios de la Comisión Interina contenidos en el documento A/605, los métodos que han de adoptarse para seguir aplicando las disposiciones del Artículo 11 (párrafo 1) que se refieren a los principios generales de la cooperación en el mantenimiento de la paz y de la seguridad internacionales, y las del Artículo 13 (inciso a) del párrafo 1), que se refieren al fomento de la cooperación internacional en el campo político; y presentar un informe, con conclusiones, a la Asamblea General.”

2. En su 30a. sesión, celebrada el 31 de enero de 1949, la Comisión Interina aprobó una resolución por la cual se designaba una subcomisión especial (Subcomisión 6), cuyas funciones consistirían en elaborar y ejecutar un programa a largo plazo, con arreglo a las instrucciones con-

tenidas en el inciso c) del párrafo 2 anteriormente citado, y se encargaba a la Subcomisión, conforme a lo dispuesto en dicho párrafo y a las recomendaciones que figuran en el informe sobre “los métodos para fomentar la cooperación internacional en materia política”<sup>2</sup> presentado por la Comisión Interina a la Asamblea General, que preparara en primer lugar y con sumo cuidado, un plan para el desarrollo del mencionado programa a largo plazo y sometiera este plan al examen de la Comisión Interina, a la mayor brevedad posible.

3. La Subcomisión estaba integrada por un representante de cada uno de los siguientes Estados Miembros: Australia, Bélgica, Brasil, Colombia, Chile, Ecuador, Estados Unidos de América, Francia, Grecia, Irán, Líbano, Reino Unido, República Dominicana, Suecia y Venezuela. Celebró tres sesiones bajo la presidencia del Sr. Pierre Ordonneau (Francia), actuando en ellas como Relator el Sr. James N. Hyde (Estados Unidos de América).

4. En su segunda sesión, celebrada el 21 de febrero de 1949, la Subcomisión 6 designó un grupo de trabajo, integrado por los Sres. H. C. Kiang (China), Viteri-Lafronte (Ecuador), James N. Hyde (Estados Unidos de América) y J. E. S.

<sup>2</sup> Véanse *Documentos Oficiales del tercer período de sesiones de la Asamblea General*, Suplemento No. 10 (A/605).



Fawcett (Reino Unido), encargado de elaborar un plan de trabajo, dividido en dos partes:

- 1) Un plan general cuyo desarrollo se prolongaría por varios años;
- 2) Un plan de trabajo que se ejecutaría en el curso del año.

5. El Grupo de trabajo celebró seis sesiones y, por conducto de su Relator, presentó a la Subcomisión, el 22 de marzo de 1949, un "Proyecto de programa de trabajos para la Comisión Interina con arreglo al inciso c) del párrafo 2 de la lista de sus atribuciones" (A/AC.118/SC.6/4).

6. Durante su tercera sesión, celebrada el 28 de marzo de 1949, la Subcomisión 6 aprobó el mencionado "Proyecto de programa".

7. La Subcomisión examinó detenidamente las indicaciones que figuran en el informe de la Comisión Interina, en lo que respecta al carácter general del programa de trabajo y a la forma de presentar el asunto. La Subcomisión también tomó nota de la "Exposición de las opiniones y sugerencias formuladas por el Secretario General acerca de las labores que incumben a la Comisión Interina" (A/AC.18/SC.6/1). Se indica en el informe de la Comisión Interina que las recomendaciones formuladas en la parte cuarta del mismo, así como las diversas indicaciones complementarias que figuran en la primera, la segunda y la tercera partes, deberían servir de base a la elaboración del plan de trabajo. Según esas instrucciones, la primera labor consiste en llevar a cabo el examen sistemático de los procedimientos y mecanismos existentes para el arreglo pacífico. Conviene, por lo tanto, conferir precedencia a la realización de los estudios ya emprendidos en esta materia y tener en cuenta las proposiciones presentadas el año último a la Comisión Interina, a las que, sin embargo, aun no se ha dado efectividad. Esta labor debe emprenderse como "principio de un programa de estudio a largo plazo, cuyo objeto será el fomento de la cooperación internacional en el terreno político, en todos sus aspectos". En consecuencia, la Subcomisión se esforzó por preparar un programa basado en el presente documento. En el plan de trabajo, se confiere precedencia al arreglo pacífico de controversias; luego se pasa a otros aspectos de la cooperación política internacional. Las proposiciones precisas a las cuales la Comisión Interina aun no ha dado efectividad, están inscritas en el mencionado programa, en el lugar que parece corresponderles lógicamente, lo que permitirá a la Comisión Interina llegar a conclusiones al respecto, cuando se aborde el examen de esos puntos.

#### B. PROGRAMA DE CONJUNTO

8. Después de examinar la serie de cuestiones planteadas en las partes pertinentes de los Artículos 11 (párrafo 1) y 13 (párrafo 1, a) de la Carta, la Subcomisión ha llegado a la conclusión de que el programa actualmente no debe consistir en la enumeración de una serie de problemas para su examen sucesivo, en el curso de un período de larga duración. Pasaría mucho tiempo antes de que la Comisión Interina estuviese en condiciones de abordar el examen de las cuestiones previstas al final del plan de trabajo. He ahí por qué la Comisión ha llegado a la conclusión de que importa, ante todo, indicar en términos generales el carácter de la labor que la Comisión Interina ha de emprender en virtud del inciso c) del párrafo 2. Así, el programa, si bien incluirá cuestiones para

consideración inmediata, constituiría además una base que permitiría escoger puntos para su estudio tomando en consideración las cuestiones nuevas que los cambios en la situación trajeran al primer plano.

9. Cabe indicar, en primer término, la amplitud de la labor que ha de realizarse en virtud del inciso c) del párrafo 2, basándose en el espíritu general y en las finalidades de los Artículos 11 (párrafo 1) y 13 (párrafo 1, a) de la Carta. Conviene examinar esos Artículos a la luz de las disposiciones de la Carta en su conjunto y, especialmente, de los Artículos 1 y 10. Después de proceder a un cambio de impresiones acerca del sentido de las partes pertinentes de los Artículos 11 (párrafo 1) y 13 (párrafo 1, a) de la Carta, la Subcomisión llegó a la conclusión de que no conviene, en la actualidad, dar una interpretación precisa y completa de dichos artículos, toda vez que la Carta entró en vigor hace poco tiempo. La Subcomisión estima que con tal interpretación se correría el riesgo de limitar indebidamente en el porvenir la libertad de la Asamblea General. Las disposiciones aludidas son esencialmente de carácter general y su contenido exacto sólo puede ser determinado en la práctica, por la propia Asamblea General, durante muchos años, y gracias a la experiencia general adquirida en materia de organización internacional.

10. A este respecto, la Subcomisión hace observar que se ha encargado a la Comisión Interina en sus atribuciones, que tome en consideración las responsabilidades asignadas por la Carta al Consejo de Seguridad, así como las funciones asignadas a otros consejos o a cualquier otro comité o comisión, por la Carta, por la Asamblea General o por el Consejo de Seguridad. Parece evidente que el estudio de que se trata en la segunda parte del presente informe no ha de conducir a la Comisión Interina a intervenir en ninguno de los dominios reservados al Consejo de Seguridad, ni a inmiscuirse en los trabajos que realice o deba emprender otro comité u otra comisión, como tampoco a emprender trabajos que vengan a duplicar los emprendidos por éstos. Cuando, en fases ulteriores del estudio, se examine si ciertas cuestiones particulares deben ser inscritas en el programa, indudablemente se tomarán plenamente en consideración, en cada caso, las atribuciones de otros organismos, pero la Comisión Interina se considerará, no obstante, libre para emprender estudios en un campo más vasto que aquel sobre el cual pudiese formular recomendaciones.

11. La Subcomisión reconoce que, para abordar los problemas políticos de una manera satisfactoria desde el punto de vista político, quizá sea necesario apreciar los factores económicos y psicológicos, mas no se considera que tal análisis entre en conflicto con las atribuciones de otros órganos de las Naciones Unidas.

12. La Subcomisión ha llegado, no obstante, a la conclusión de que los trabajos que pueden ser emprendidos en virtud de las disposiciones pertinentes del Artículo 13 (párrafo 1, a) no se limitan al estudio de problemas de método, sino que pueden extenderse a la parte fundamental de los problemas internacionales, en el grado en que su estudio sea emprendido con miras a fomentar la cooperación internacional en el terreno político. La Subcomisión no recomienda que se proceda, por el momento, a ningún estudio que se refiera a los aspectos substantivos de las cuestiones políticas.

### C. ARREGLO PACÍFICO

13. Aunque se encomendó a la Comisión Interina el estudio de la cuestión de la cooperación política internacional en su conjunto, se le encargó que confiriera precedencia a los trabajos relativos a los procedimientos y mecanismos existentes para el arreglo pacífico de controversias, a fin de permitir la evolución ulterior de dichos métodos. Se plantea, por consiguiente, la cuestión de la amplitud de esta primera parte del estudio y de sus relaciones con más vastos asuntos. Aunque toda tentativa de definir la expresión "arreglo pacífico de controversias" presenta dificultades evidentes, esta expresión ha sido utilizada, en los estudios emprendidos, para designar esfuerzos muy diversos en pro de la solución de los litigios, y especialmente los procedimientos empleados en virtud de los Artículos 11 y 14 y del Capítulo VI de la Carta. En razón de las amplísimas facultades de carácter constitucional de la Asamblea General, es evidente que ésta estará ocupada, en todo momento, de un gran número de cuestiones diversas, algunas de las cuales se referirán a situaciones y controversias, en el sentido que a estos términos se da en la Carta, y de otras cuestiones que revestirán carácter político más amplio. A medida que la Comisión Interina prosiga su estudio relativo al arreglo pacífico, ciertos problemas específicos de método y procedimiento que han de surgir en relación con estas cuestiones más vastas, deberán ser aplazados para su ulterior examen. Ciertos aspectos de estas modalidades más amplias de la cooperación internacional serán examinados, inevitablemente, en el curso del estudio relativo al arreglo pacífico, que la Subcomisión emprenderá inmediatamente. La Subcomisión estima asimismo que el estudio del arreglo pacífico debe llevarse a cabo permitiendo a la Comisión Interina cierta latitud para examinar, cuando resulte conveniente, los problemas que se relacionen estrechamente con este estudio. Tal manera de proceder implicará el reconocimiento de que no se debe exagerar la importancia del lugar ocupado por el arreglo pacífico de las controversias, en los trabajos de la Asamblea y en el estudio a largo plazo que ha de realizar la Comisión Interina, puesto que sólo constituye una parte del conjunto de la labor que incumbe a la Asamblea.

14. La Subcomisión hace notar que existe un importante conjunto de normas de Derecho Internacional para el arreglo pacífico de las controversias, muchas de las cuales han inspirado, de una manera general, las disposiciones del Capítulo VI de la Carta; en consecuencia, la Subcomisión ha elaborado el presente plan tomando en consideración las atribuciones de la Comisión de Derecho Internacional. En opinión de la Subcomisión, los estudios que ulteriormente se lleven a cabo en esta materia, deberán coordinarse también con los trabajos de la Comisión de Derecho Internacional.

15. Ahora bien, si se consideran algunos de estos aspectos más vastos de la cooperación internacional, que la Comisión Interina abordará sólo incidentalmente mientras se termina el estudio relativo al arreglo pacífico, es posible afirmar que no es oportuno ni práctico elaborar, por el momento, un programa rígido de trabajo. Las fuentes a que conviene acudir para el estudio que ha de efectuarse en esta materia la Comisión Interina, basándose en los estudios a que ha procedido la Secretaría, están indicadas en la exposición de la opinión del Secretario General a este respecto y

comprenden no solamente el acopio de experiencia adquirida en materia de organización internacional en el curso de los últimos treinta años, sino asimismo los métodos y medios utilizados por los organismos internacionales, de todas clases, en sus esfuerzos por encontrar una solución a los problemas políticos.

### D. OTROS ASPECTOS DE LA COOPERACIÓN POLÍTICA

16. Fuera de los problemas de organización internacional, examinados en los párrafos precedentes, conviene examinar otros aspectos importantes, de un carácter un tanto diferente. Sin tratar de enumerar o definir esos otros vastos aspectos de la organización internacional, es posible mencionar, a manera de ejemplo, varios campos de estudio. Cuando se haya adquirido una experiencia suficiente, el problema de la evolución de las organizaciones regionales y de sus relaciones con las Naciones Unidas podrá dar lugar al estudio de la función de estas instituciones regionales complementarias y del principio según el cual sus actividades deben ser compatibles con las disposiciones de la Carta. Tal estudio será distinto del de las atribuciones de dichas instituciones en lo que respecta al arreglo pacífico de las controversias. Otra materia, la del estudio y la adopción, por la Asamblea General, de resoluciones encaminadas a esclarecer ciertos puntos, ha sido propuesta por el representante de Australia (A/AC.18/48, Anexo E). Otro ejemplo podría ser el examen del carácter y alcance de las obligaciones de los Miembros de las Naciones Unidas, según las disposiciones del Artículo 2 de la Carta y, especialmente, el examen de los efectos de las resoluciones de la Asamblea General. Se ha señalado asimismo la conveniencia de estudiar la aplicación de las disposiciones de la Carta, en su letra y en su espíritu, investigando si la Asamblea debiera adoptar ciertos procedimientos prácticos destinados a llamar la atención acerca de infracciones a la Carta, pidiendo a los Estados Miembros que actúen de conformidad con las obligaciones que ésta les impone e invitándoles a poner en su conocimiento dichas infracciones. Existen otros métodos en materia de organización internacional cuyo estudio, en el momento oportuno, podría justificarse por sí mismo, tales como, por ejemplo, la observación de elecciones o la organización de plebiscitos bajo los auspicios de organismos de las Naciones Unidas, según ha sugerido el Secretario General.

17. A medida que la Comisión Interina prosiga su estudio se tendrán que examinar, inevitablemente, cuestiones importantes relativas a estos asuntos, y por ello no se ha tratado de enumerarlas o de limitar su contenido.

## SEGUNDA PARTE

### Arreglo pacífico — programa inmediato

#### A. CUESTIONES GENERALES

18. La Comisión Interina, en el informe que preparó el año pasado, efectuó un estudio preliminar de los diversos métodos de arreglo pacífico mencionados en el Artículo 33 de la Carta y formuló ciertas recomendaciones precisas respecto a algunos de esos métodos. A fin de terminar el estudio metódico del arreglo pacífico de las controversias, la Subcomisión propone que la Comisión Interina examine ahora la aplicación de los procedimientos de arreglo pacífico por cada uno de los órganos de las Naciones Unidas.

19. La Subcomisión ha previsto otro modo de abordar el problema que consistiría en estudiar cada uno de los métodos de arreglo pacífico bien conocidos, tales como la conciliación, por ejemplo, en relación con la aplicación que de ese método se hace en el seno de los órganos de las Naciones Unidas y fuera de ellos. La Subcomisión llegó a la conclusión de que quizá sería más fructífero estudiar separadamente cada uno de los engranajes del mecanismo, porque los estudios a que daría lugar este procedimiento, a medida que progresaran los trabajos, estarían en relación más directa con las preocupaciones inmediatas de las Naciones Unidas.

20. La forma elegida para plantear el problema implica, en primer lugar, un estudio minucioso de los problemas que se plantean con motivo del examen de las controversias y de otras cuestiones análogas por la Asamblea General. Podría no ser oportuno, actualmente, que la Comisión Interina tratara de evaluar los métodos aplicados por el Consejo de Seguridad para arreglar las controversias; pero en el curso de sus trabajos, la Subcomisión deberá utilizar la experiencia adquirida por el Consejo de Seguridad, así como la adquirida por el Consejo y la Asamblea de la Sociedad de las Naciones, en busca de precedentes y a causa de la luz que esta experiencia proyecta sobre el examen de las controversias por la Asamblea General misma.

21. Para el plan de este estudio, se pueden adoptar las fases indicadas en el memorándum de la Secretaría: "Empleo, por los órganos de las Naciones Unidas, de los métodos y procedimientos de arreglo pacífico" (A/AC.18/61). En dicho memorándum se sigue un método de análisis uniforme para estudiar en qué forma las controversias y situaciones han sido tratadas por los cuatro órganos estudiados, a saber, el Consejo de Seguridad y la Asamblea General de las Naciones Unidas y los órganos correspondientes de la Sociedad de las Naciones. El adoptar las fases sucesivas de la consideración de una controversia como estructura del estudio sobre la forma de actuar la Asamblea General en esa esfera, tendrá la ventaja de revelar más fácilmente en qué medida los procedimientos aplicados por la Asamblea General son convenientes para la consideración de esas cuestiones y la de establecer la comparación entre esas fases y las correspondientes del procedimiento aplicado por el Consejo de Seguridad. Estas fases se tornan en consideración, ante todo, para facilitar el análisis, pues es poco probable que una controversia pase sucesivamente por todas las fases indicadas.

22. La Subcomisión propone que la organización de las diversas comisiones creadas para examinar las controversias y situaciones y el procedimiento aplicado por ellas sean objeto de un estudio único y separado. Este estudio único se referiría a la experiencia adquirida por todas las comisiones sean o no órganos auxiliares de la Asamblea General o del Consejo de Seguridad. Si la Comisión Interina debiera interesarse únicamente en la organización de las comisiones creadas por la Asamblea General y en la experiencia adquirida por ellas, los datos serían demasiado limitados para servir de base a un estudio comparativo interesante.

23. La parte del estudio relativa al arreglo pacífico por los órganos de las Naciones Unidas terminaría por un examen del papel que incumbe a la Corte Internacional de Justicia.

24. La segunda fase importante del estudio del arreglo pacífico consiste en examinar el empleo de los procedimientos de arreglo pacífico en aplicación de tratados bilaterales, regionales y multilaterales. Las cuestiones que se plantean al respecto están expuestas después, más detalladamente, en este informe.

#### B. ARREGLO DE LAS CONTROVERSIAS Y DE LOS PROBLEMAS POLÍTICOS ESPECIALES POR LA ASAMBLEA GENERAL

25. A fin de ayudar a la Comisión Interina en sus trabajos futuros, la Subcomisión ha indicado ciertos problemas que se plantean con motivo de las diversas fases de la consideración de las controversias y de otros problemas políticos especiales, por la Asamblea General.

26. Como se ha señalado anteriormente (Primera Parte, sección C), la Subcomisión estima que, en lo concerniente a los trabajos de la Asamblea General, el examen debe tratar, en primer término, del procedimiento aplicado en los casos que corresponden netamente a la esfera del arreglo pacífico de las controversias, y también del procedimiento seguido en casos, como los de Palestina y Corea, por ejemplo, que plantean problemas políticos y constitucionales de gran importancia pero que sólo atañen muy de cerca a un número limitado de Estados. Ofrece gran interés examinar en su conjunto los trabajos de la Asamblea General que se refieren a estas dos categorías de cuestiones. Solamente un estudio semejante puede indicar si la Asamblea General debe adoptar procedimientos diferentes para el examen de categorías distintas, aunque relacionadas, de problemas políticos.

##### 1) *Medios pacíficos a que recurren los Estados*

27. En el párrafo 19 del informe de la Comisión Interina se formulan ciertas observaciones sobre la naturaleza y la extensión de las obligaciones de los Miembros en virtud del Artículo 33 de la Carta. Sería necesario estudiar las prácticas de los Estados en cuanto a los esfuerzos de arreglo pacífico antes del planteamiento de las controversias ante la Asamblea General.

##### 2) *Presentación de los asuntos a la Asamblea General*

28. Un estudio indicaría la forma en que son utilizados los diversos Artículos de la Carta para someter los asuntos a la Asamblea General. Eso puede plantear el problema de averiguar en qué medida el Artículo en virtud del cual se someten las cuestiones a la Asamblea, influye sobre el procedimiento aplicado ulteriormente.

##### 3) *Medidas preliminares anteriores a la reunión de la Asamblea General*

29. En el memorándum de la Secretaría sobre el arreglo pacífico por el Consejo de Seguridad (A/AC.18/61) y por el Consejo de la Sociedad de las Naciones (A/AC.18/68) se subrayan las medidas preliminares adoptadas antes del comienzo de la consideración de una controversia por el Consejo de la Sociedad de las Naciones o por el Consejo de Seguridad.

30. En los documentos de la Secretaría (A/AC.18/58 y A/AC.18/59) se mencionan otros problemas vinculados al de las medidas que pueden ser adoptadas antes de una reunión de la Asamblea General. Esos dos estudios se refieren a la preparación de las cuestiones políticas y de seguridad que han de ser sometidas a la Asamblea

General. En el segundo memorándum se ponen de relieve los problemas siguientes:

- a) Disponibilidad de informaciones;
- b) Estudio previo de los problemas jurídicos y de procedimiento;
- c) Examen previo de los métodos aplicables en el caso de una controversia o situación;
- d) Aplicación previa de las medidas de arreglo pacífico.

31. Estos problemas giran todos alrededor del problema general de hasta qué punto es posible separar la consideración de los diversos aspectos de procedimiento, de derecho y de fondo de una controversia. Quizás se podría realizar un cierto progreso en la consideración de las controversias si se pudiera llegar a un acuerdo general para separar deliberadamente el estudio de los métodos para tratar una controversia, del fondo mismo de la controversia.

#### 4) *Procedimiento inicial de la Asamblea General*

##### 32. a) Inclusión en el programa:

i) Se plantean problemas acerca de la determinación de si la Asamblea General deberá oponerse a examinar una controversia o una situación cuando las partes no se hayan esforzado previamente por resolverla, y en qué medida deberá oponerse a ello; y de si la Asamblea General deberá formular recomendaciones en el caso de tal oposición.

ii) Igualmente se plantean problemas respecto de los métodos que hayan de aplicarse para llegar a una decisión cuando se planteen objeciones relativas a la competencia, tales como las que se fundan en el Artículo 2 (párrafo 7) o en el Artículo 12 (párrafo 1) de la Carta.

iii) Finalmente se plantean cuestiones concernientes al papel que incumbe a la Mesa de la Asamblea General en los casos previstos en los incisos i) y ii), especialmente en lo que se refiere a la aplicación del Artículo 35 (párrafo 2) de la Carta.

b) Invitación a las partes en una controversia o interesadas en una situación, a participar en los debates:

i) Cierta número de problemas se plantean respecto a la participación de los Estados no miembros y de los organismos no gubernamentales en el examen de ciertos asuntos; se plantea especialmente la cuestión de si debe hacerse una distinción al respecto entre las distintas categorías de asuntos sometidos a la Asamblea y, de un modo general, conviene determinar las condiciones, la extensión y la naturaleza de la participación de tales Estados u organismos.

ii) Se plantea una cuestión de orden general referente a determinar si el envío de invitaciones a participar en los debates o a ser oído debe ser estudiado y decidido por la Asamblea General (quizás a indicación de la Mesa) o por la Comisión interesada.

c) Exposición inicial de las partes.

d) Discusión general en Comisión.

33. Puede plantearse la cuestión de determinar si la Comisión debe adoptar disposiciones especiales para oír a las partes en una controversia, como excepción al procedimiento normal previsto en el artículo 99, en virtud del cual debe concederse la palabra a los oradores en el orden en que hayan solicitado hacer uso de ella.

#### 5) *Medidas de precaución encaminadas a evitar o hacer cesar las hostilidades*

34. Se admite ahora generalmente, en el estudio de las controversias, que antes de abordar el fondo de la cuestión deben hacerse esfuerzos por llegar a una cesación de las hostilidades, si éstas ya han sido iniciadas. Por ello se menciona esta fase del procedimiento en este lugar, antes de las fases ulteriores en que se indica el procedimiento para tratar el fondo de las controversias. (Podría ser útil estudiar las prácticas equivalentes del sistema interamericano, tal como han sido previstas por ejemplo en el artículo 5 del anexo al Tratado de Gondra y en el artículo 7 del Tratado de Río de Janeiro.) A este respecto, podría examinarse el alcance del Artículo 11 (párrafo 2) de la Carta.

35. Se planteará la cuestión de si la Asamblea General dispondría, en esta fase del procedimiento, de medios eficaces para evitar las hostilidades o hacerlas cesar.

#### 6) *Medidas preliminares para el esclarecimiento de los hechos*

36. Es esencial esclarecer los hechos y eso puede exigir un mecanismo especial. Se recordará que la creación de la Comisión Especial de las Naciones Unidas para Palestina es el ejemplo más notable de la creación de un mecanismo especial por la Asamblea General, a fin de poder formular recomendaciones basadas en los resultados de una investigación efectuada en el lugar mismo de los acontecimientos. Los problemas relativos al procedimiento que hayan de aplicar las comisiones investigadoras, deberán ser sin embargo estudiadas con motivo del examen general del funcionamiento de las comisiones y de los comités. Quizás fuera conveniente señalar aquí la práctica instaurada por la Asamblea de la Sociedad de las Naciones, consistente en crear pequeños comités que no solamente actuaban como comités encargados de esclarecer los hechos, sino que ejercían además funciones de conciliación.

#### 7) *Consideración de la cuestión por la Asamblea General después de la recepción de un informe o de un dictamen (opinión consultiva)*

37. La práctica seguida para la consideración de los informes de las comisiones y de los dictámenes de la Corte Internacional de Justicia, deberá ser objeto de examen en esta fase del estudio.

#### 8) *Medidas de arreglo*

38. Las medidas adoptadas por la Asamblea General para los asuntos políticos deberán ser consideradas en general para determinar cuáles de ellas conciernen a litigios de interés directo limitado y cuáles presentan una importancia de orden general; y para determinar también qué categorías de medidas han sido o serán más susceptibles de eficacia para ayudar al arreglo de esos litigios, qué uso ha hecho o podría hacer la Asamblea General de los diversos tipos de procedimiento de arreglo (investigación, conciliación, mediación, buenos oficios, arbitraje y arreglo judicial), y cómo han sido utilizados estos procedimientos.

#### C. EMPLEO DE PROCEDIMIENTOS DE ARREGLO PACÍFICO POR EL CONSEJO DE SEGURIDAD

39. Por cuanto el Consejo de Seguridad es el órgano de las Naciones Unidas a quien incumbe principalmente la responsabilidad del arreglo pacífico, es interesante estudiar sus trabajos y sus métodos. En consecuencia, el empleo hecho por él de los procedimientos de arreglo pacífico sumi-

nistrará una documentación básica muy importante. Sin embargo, como ya se ha indicado precedentemente, el estudio de la actuación del Consejo de Seguridad será probablemente abordado y organizado en conexión con el de la Asamblea General.

40. Esta documentación será suministrada por una revisión del documento de la Secretaría sobre el empleo hecho por los órganos de las Naciones Unidas de los distintos métodos y procedimientos de arreglo pacífico (A/AC.18/61).

#### D. ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LAS COMISIONES DE LAS NACIONES UNIDAS

41. La aportación de las comisiones al examen de cuestiones difíciles es tan variada y fecunda que la Subcomisión estima que el estudio de este tema facilitará apreciablemente los trabajos de la Asamblea General.

42. Teniendo en cuenta que tanto la Asamblea General como el Consejo de Seguridad han instituido comisiones, el estudio de la organización y funcionamiento de éstas se considera aquí como un tema separado. Las comisiones han tenido funciones políticas diferentes y las Naciones Unidas han adquirido una experiencia importante en lo referente a los métodos de investigación, de conciliación y de prevención de las hostilidades; parece, pues, conveniente compilar y sintetizar la experiencia adquirida por estas comisiones.

43. En cuanto a la investigación, se han planteado problemas diversos como, por ejemplo, los de la distinción que ha de hacerse entre observación e investigación, la naturaleza de la organización que haya de ser creada para la investigación, las normas que deberán ser aplicadas, en materia de pruebas, la forma en que la prueba debería ser registrada y las diferentes categorías de incidentes que dan lugar a la investigación.

44. En cuanto a la conciliación y los buenos oficios, he aquí algunas de las cuestiones que han planteado problemas: el lugar en que deba situarse la sede de la Comisión; la forma en que haya de establecerse contacto con las partes; el recurso de las conversaciones paralelas con cada una de las partes o a conversaciones con todas ellas; el grado en que las atribuciones de la Comisión hayan debido ser modificadas o adaptadas en vista de los cambios imprevistos ocurridos en la situación local tal como se presentaba; la responsabilidad del órgano de conciliación por la obtención de un arreglo y más especialmente la cuestión de si el órgano debe simplemente actuar como intermediario entre las partes o tomar la iniciativa y formular proposiciones y dirigir recomendaciones a las partes; y el procedimiento que habrá de seguirse si las proposiciones presentadas por el órgano de conciliación son rechazadas por las partes.

45. En cuanto a la ejecución y el control de las medidas de precaución para evitar o hacer cesar las hostilidades, se plantean problemas análogos: si se requieren o no observadores y, en caso afirmativo cuántos; dónde se pueden seleccionar los observadores y dónde han de ser colocados; si deben estar asignados a las dos partes o actuar independientemente con cada una de ellas; los medios de comunicación entre los observadores y el organismo encargado de la vigilancia de la tregua; el procedimiento que deberá seguirse para observar y para presentar informes; cómo habrá que proceder en caso de obstrucción a los trabajos de los observadores o de violación de la tregua;

las relaciones entre los observadores y las comisiones de conciliación o de buenos oficios.

46. A fin de proceder a tal estudio, sería necesario examinar la organización y los trabajos de cada una de las comisiones y de cada uno de los comités, en forma que pueda presentarse una exposición de conjunto sobre su organización y funcionamiento, en la medida en que la experiencia adquirida por las comisiones y comités permita un estudio comparativo. A base de una exposición de conjunto de esta naturaleza, que se limitaría a un análisis de la experiencia adquirida, es posible que la Comisión Interina desee estudiar la oportunidad de deducir conclusiones o de agregar recomendaciones.

#### E. LA CORTE INTERNACIONAL DE JUSTICIA

47. En principio, las controversias referentes a una cuestión de derecho se prestan a una decisión de la Corte Internacional de Justicia. Pero las cuestiones políticas se mezclan a menudo con las cuestiones de derecho, de suerte que puede plantearse el problema de determinar si la cuestión política es la principal y el asunto debe ser examinado por un órgano político, o si la cuestión jurídica es la principal y el asunto exige entonces una decisión de la Corte. El Pacto de Bruselas contiene algunas indicaciones sobre la forma en que deberán ser examinadas estas cuestiones de carácter mixto, puesto que en él se prevé una decisión sobre los aspectos jurídicos de un asunto antes de que éste sea tratado como asunto político. Análogamente, la proposición del Ecuador, actualmente ante la Comisión Interina, exige un examen minucioso de la cuestión de hacer decidir por la Corte la cuestión de la competencia nacional, en todos los casos en que una de las partes la planteé (A/AC.18/63 y A/AC.18/SC.2/3).

48. Los efectos de la solicitud y de la recepción de un dictamen por los órganos políticos de las Naciones Unidas han sido examinados recientemente por la Asamblea. Cuando estudie este tema, la Comisión Interina coordinará su trabajo con el de la Comisión de Derecho Internacional.

#### F. EVALUACIÓN GENERAL SOBRE EL EMPLEO, POR LOS ÓRGANOS DE LAS NACIONES UNIDAS, DE LOS MEDIOS PACÍFICOS DE ARREGLO

49. Después de haber evaluado el empleo de los diversos métodos de arreglo hecho por los diferentes órganos, se examinará la cuestión de si son necesarios nuevos órganos de las Naciones Unidas y si deben ser elaborados nuevos procedimientos, susceptibles de una aplicación general para el arreglo pacífico. Esta fase de los trabajos incluirá el examen de la proposición del Líbano (A/AC.18/15) y de la enmienda de la República Dominicana (A&AC.18/30) encaminadas a la creación de una comisión permanente de conciliación como órgano auxiliar de la Asamblea General.

#### G. ARREGLO PACÍFICO. PROCEDIMIENTOS PREVISTOS POR LOS TRATADOS Y ACUERDOS BILATERALES, REGIONALES Y MULTILATERALES GENERALES

50. Para esta fase del estudio, se tomará como base el estudio redactado por la Secretaría, que será publicado próximamente, sobre las disposiciones de los tratados vigentes que establecen procedimientos y sistemas para el arreglo pacífico. Al examinar este punto, se pondrá de relieve el uso efectivo que los signatarios hacen de estos tratados. Se puede abordar la cuestión en cuatro aspectos principales:

a) Sería posible examinar los tratados para proceder a un estudio comparativo de las disposiciones de los diversos tratados concernientes a los diferentes métodos de arreglo pacífico. Este trabajo ya ha sido en parte emprendido por la Secretaría, en un memorándum sobre el funcionamiento de las comisiones de conciliación en virtud de las disposiciones de ciertos tratados (A/AC.18/64);

b) Se podría pasar luego a un estudio de las grandes líneas seguidas en la elaboración de los tratados multilaterales para el arreglo pacífico de las controversias. Entre las diversas cuestiones que han sido planteadas con motivo de un estudio de este género figuran:

i) las disposiciones relativas al paso de un método de arreglo pacífico a otro;

ii) la cuestión de determinar si el tratado prevé en última instancia el arreglo obligatorio de la controversia por uno de estos métodos;

iii) la distinción entre los aspectos políticos y jurídicos de las controversias, las grandes líneas según las cuales se establece la distinción y los medios de arreglo previstos para las dos categorías.

c) La relación entre las disposiciones relativas al arreglo pacífico de las controversias y los demás aspectos de la organización internacional, especialmente en lo que concierne a la organización de la seguridad;

d) El uso de las diversas disposiciones hecho por las partes, y las circunstancias importantes en que no han hecho uso de ellas.

51. La Subcomisión advierte que las aportaciones hechas a esta fase del estudio por el sistema interamericano son muy diversas. Los Estados americanos han establecido, durante muchos años, procedimientos de arreglo pacífico que se relacionan en muchos aspectos con los trabajos de la Comisión. El principio de la consulta siempre ha sido un procedimiento importante de la Organización de Estados Americanos y está actualmente concretado en el órgano de consulta previsto por el Tratado de Río de Janeiro y por la Carta de la Organización de Estados Americanos. Se ha señalado a la atención de la Subcomisión el empleo que se ha hecho recientemente del Consejo de la Organización de Estados Americanos, conforme a las disposiciones del artículo 6 del Tratado de Río de Janeiro. La Subcomisión ha advertido una vez más que el arreglo pacífico es sólo uno de los campos que abarcan los tratados interamericanos; el sistema interamericano ofrece una experiencia concreta para estudiar las relaciones entre el arreglo pacífico y otras categorías de disposiciones que figuran en un sistema regional.

#### H. EXAMEN DE LOS MEDIOS MÁS EFICACES PARA LA ELABORACIÓN, POR LOS ESTADOS, DE ACUERDOS DE ARREGLO PACÍFICO DESTINADOS A SER UTILIZADOS EN VIRTUD DEL ARTÍCULO 33 DE LA CARTA

52. Al final de esta parte de su estudio, la Subcomisión tratará de determinar, teniendo en cuenta las conclusiones a que haya llegado en sus estudios previstos en los anteriores párrafos F y G, qué métodos concretos podrían ser concebidos para hacer más eficaces los "medios de su elección" que los Estados Miembros han de utilizar en cumplimiento de las disposiciones del Artículo 33

de la Carta. Entonces se planteará la cuestión vas-tísima de determinar qué categorías de disposiciones pueden figurar con mayor utilidad en los acuerdos bilaterales, regionales y multilaterales o en una resolución de la Asamblea General. Entre las recomendaciones posibles encaminadas a mejorar los medios de arreglo que hayan de ser empleados en virtud del Artículo 33 y que deban ser objeto de estudio, figuran las que han sido propuestas por la China y por los Estados Unidos de América, encaminadas a la redacción de tratados bilaterales modelos, de un tratado multilateral, o de una resolución de la Asamblea (A/AC.18/24, A/AC.18/48, Anexo D y A/AC.18/SC.2/2).

### TERCERA PARTE

#### Método de trabajo y selección de los temas

##### A. MÉTODO

53. Para preparar estudios y formular recomendaciones, la Comisión Interina continuará basándose en los estudios preparatorios puestos a su disposición por la Secretaría. No se espera que los trabajos de la Comisión Interina sobre un tema cualquiera den por resultado inmediato una proposición concreta que pueda ser sometida a la Asamblea General. En numerosos casos, sus trabajos podrán ser incorporados a un estudio del cual puede esperarse una ayuda práctica para los Miembros de las Naciones Unidas. La publicación de estudios de este género sería un medio de desarrollar el conocimiento de las condiciones requeridas para que los órganos de las Naciones Unidas funcionen de modo eficaz. Habrá que hacer pues, una distinción entre los estudios de la Secretaría y los de la Comisión Interina misma. Cuando ésta elija los temas que habrá de examinar, deseará hacer saber anticipadamente a la Secretaría la ayuda que necesitará para el estudio de un tema determinado.

54. Hay, en la esfera del arreglo pacífico, proposiciones precisas que la Comisión Interina examinará para tomar una decisión definitiva, y este examen formará parte de su estudio sistemático de estos asuntos. Tales proposiciones se han mencionado en el presente documento y figuran en el plan, en los lugares donde se estima que su examen lógicamente debe ser emprendido. Probablemente, a medida que se vaya ejecutando el programa de trabajo, se volverán a encontrar temas y asuntos respecto de los cuales la Comisión Interina desee formular otras proposiciones concretas posteriores a su estudio sistemático. Ya ha expresado su opinión de que del estudio de los métodos existentes podría resultar un nuevo progreso de los procedimientos de arreglo pacífico.

##### B. SELECCIÓN DE LOS TEMAS

55. La Subcomisión considera que, dentro de la estructura del programa de prioridades de arreglo pacífico, la Comisión Interina debería abordar inmediatamente el párrafo D de la Segunda Parte: "Organización y funcionamiento de las comisiones de las Naciones Unidas"; y la Subcomisión se esforzará en todo caso por avanzar cuanto pueda en sus estudios antes de septiembre. La documentación relativa a este párrafo podría, según se espera, ser compilada rápidamente por la Secretaría; y estos estudios, así como el estudio de la Comisión Interina podrían ser de utilidad para los trabajos de la Asamblea General. Los

trabajos comenzarían lo antes posible sobre el resto del proyecto, comenzando por el párrafo B de la Segunda Parte: "Arreglo de las controversias y de los problemas políticos especiales por la Asamblea General". Estos temas han sido elegidos con este objeto y teniendo en cuenta la ayuda que deberá suministrar la Secretaría. Una consideración importante en la elección de los

temas debe ser la conveniencia de abordar una materia que permita llegar a un resultado concreto y útil para tratar los problemas urgentes que se plantean a las Naciones Unidas. A juicio de la Subcomisión, la competencia de la Comisión Interina y las facilidades de que dispone serán plenamente utilizadas si se concede a tal resultado toda la importancia que merece.

28 de marzo de 1949

**Estudio de la organización y funcionamiento de las comisiones  
de las Naciones Unidas**

INDICE		Página	
INTRODUCCIÓN	14	c) Manera de presentar los informes	22
I. ORGANIZACIÓN	15	2) Consejos o instrucciones del órgano principal	22
1) Convocación de la primera sesión	15	a) Peticiones	22
i) El lapso que precede a la primera sesión	15	b) Métodos adoptados	22
ii) Disposiciones que se adoptan para la convocación de la primera sesión	15	IV. MÉTODO DE FUNCIONAMIENTO	22
iii) Lugar de reunión	15	A. Investigaciones o encuestas	22
2) Nombre de la Comisión	15	1) Estudios hechos sobre el terreno	23
3) Miembros y composición	16	2) Grupos de investigación o grupos de observación	24
a) Consideraciones de orden práctico: composición numérica y tiempo	16	3) Audiencias	24
b) Criterios para elegir los miembros de las Comisiones	16	a) Selección de testigos	24
i) Distribución geográfica	16	b) Presentación de pruebas	24
ii) Composición del Consejo de Seguridad	16	4) Comunicaciones por escrito	25
iii) Nombramientos efectuados por las partes	16	a) Comunicaciones no solicitadas presentadas por las partes	25
iv) Interés directo	17	b) Comunicaciones no solicitadas procedentes de fuentes oficiosas	25
c) Condición jurídica de los representantes	17	c) Comunicaciones solicitadas procedentes de las partes	25
d) Continuación de miembros en las Comisiones	17	d) Comunicaciones solicitadas a organizaciones o a individuos	25
4) Nombramiento de representantes	17	B. Conciliación (mediación y buenos oficios)	25
5) Presidencia	17	1) Comisión de Buenos Oficios para Indonesia	25
6) Número de Miembros de las Delegaciones	18	a) Procedimiento para formular sugerencias	25
7) Secretaría	18	b) Procedimiento de negociaciones con las partes	25
8) Pago de gastos	18	c) Fusión de las negociaciones para acuerdos de tregua con las negociaciones para arreglos políticos	26
9) Enlace con los Estados y Organizaciones interesados	18	2) El Mediador para Palestina	26
10) División de funciones en la Comisión	19	3) Comisión para la India y el Pakistán	26
II. RÉGIMEN INTERNO	19	C. Vigilancia de la tregua	27
1) Reglamento	19	1) Cesación del fuego, tregua, armisticio	27
2) Documentación y distribución de las actas	20	2) Cumplimiento de las disposiciones relativas al cese del fuego	27
3) Forma de adoptar las decisiones	20	3) Preparativos para concertar una tregua en relación con los órganos de conciliación	27
4) Publicidad de las reuniones	20	4) Organización de la vigilancia de la tregua	27
5) Relación entre las discusiones oficiales y extraoficiales	21	5) Provisión de observadores	28
6) Protección del carácter confidencial de la información	21	6) Procedimiento para tratar las violaciones de la tregua	28
III. RELACIONES CON EL ÓRGANO PRINCIPAL	21	7) Demarcación	28
1) Informes	21		
a) Forma y tiempo de presentación	21		
b) Lugar de redacción de los informes	22		

<sup>3</sup> A/AC.18/SC.6/6.



## Introducción

1. La Asamblea General y el Consejo de Seguridad, como órganos principales que usualmente se reúnen en la sede de las Naciones Unidas, necesitan a menudo órganos auxiliares con cuya ayuda puedan contar en cualquier momento. Estos órganos auxiliares, en forma de Comisiones, han desempeñado un papel preponderante en la labor de las Naciones Unidas. En el estudio de estos problemas especiales, cada comisión ha dispuesto por sí misma sus propios métodos y procedimientos. En esta forma ha podido acumularse una apreciable cantidad de experiencia.

2. El propósito de este estudio es examinar el sistema que se ha elaborado en once casos en que se ha recurrido a la comisión en una forma u otra, y reunir y presentar algunos de los resultados. Esta exposición, compuesta de varias partes, se basa en los once memorándums preparados por la Secretaría, referentes al trabajo de cada una de las comisiones. No se limita a los datos obtenidos de aquellos documentos, sino que también incluye conclusiones provisionales.

3. La Secretaría no ha preparado memorándums sobre la Comisión de Conciliación de las Naciones Unidas para Palestina, la Comisión de las Naciones Unidas para Corea, ni sobre la Comisión de las Naciones Unidas para Indonesia, porque estas tres entidades son de reciente creación. Por consiguiente, este documento no pretende evaluar la experiencia adquirida por estas tres comisiones.

4. Una evaluación del trabajo de las comisiones tiene que ser provisional en la presente fase. Muchos de sus problemas son todavía cuestiones políticas candentes para las Naciones Unidas, y algunos de los aspectos de la experiencia adquirida por tales comisiones, por su propia naturaleza, no han sido ni pueden ser registrados. Por consiguiente, este documento debe considerarse como una exposición preliminar de la experiencia de la Naciones Unidas en cuanto a las comisiones. Se ha tratado de clasificar bajo cada título algunos de los problemas planteados a las Comisiones y de sugerir, por lo menos, las posibles deficiencias observadas en el sistema tal como ha existido hasta hoy. Las generalizaciones o conclusiones deducidas de este estudio, necesariamente limitado, deben considerarse como provisionales. Se derivan, sin embargo, del análisis comparativo de este grupo de Comisiones y pueden, por consiguiente, ser de utilidad en el porvenir, por lo menos para sugerir en qué zonas surgen problemas que requieren especial atención.

5. A continuación se enumeran las once comisiones que han sido objeto de memorándums de la Secretaría, en el orden cronológico de su creación, con los títulos abreviados empleados en este estudio<sup>4</sup>. [Las siglas corresponden a las denominaciones en inglés].

i) La Comisión Investigadora de las Naciones Unidas sobre los incidentes ocurridos en las fronteras de Grecia (*Comisión de incidentes en las Fronteras de Grecia*), establecida por resolución del Consejo de Seguridad de fecha 19 de diciembre de 1946, funcionó desde el 30 de enero hasta el 15 de septiembre de 1947.

ii) El Grupo Subsidiario de la Comisión Investigadora de las Naciones Unidas sobre los incidentes ocurridos en las fronteras de Grecia (*el Grupo Subsidiario*), establecido por resolución

del Consejo de Seguridad de fecha 18 de abril de 1947, funcionó desde el 19 de mayo hasta el 15 de septiembre de 1947.

iii) La Comisión Especial de las Naciones Unidas para Palestina (*UNSCOP*), establecida por resolución 106 (S-1) de la Asamblea General, funcionó desde el 26 de mayo hasta el 31 de agosto de 1947.

iv) La Comisión Consular del Consejo de Seguridad en Batavia (*Comisión Consular en Batavia*), constituida en cumplimiento de la resolución del Consejo de Seguridad de fecha 25 de agosto de 1947, celebró su primera reunión el 1.º de septiembre; la Comisión, técnicamente, todavía existe.

v) La Comisión de Buenos Oficios del Consejo de Seguridad para Indonesia (*Comisión de Buenos Oficios para Indonesia*), establecida por resolución del Consejo de Seguridad de fecha 25 de agosto de 1947, funcionó desde el 20 de octubre de 1947 hasta el 28 de enero de 1949. Fue reemplazada por la Comisión de las Naciones Unidas para Indonesia.

vi) La Comisión Especial de las Naciones Unidas para los Balcanes (*UNSCOB*), establecida por resolución 109 (II) de la Asamblea General, de fecha 21 de octubre de 1947, se reunió por primera vez el 21 de noviembre de 1947. Esta comisión está todavía en funciones.

vii) La Comisión de las Naciones Unidas para Palestina (*Comisión de Palestina*), establecida por resolución 181 (II) de la Asamblea General de fecha 29 de noviembre de 1947, funcionó desde el 9 de enero hasta el 17 de mayo de 1948.

viii) La Comisión Temporal de las Naciones Unidas para Corea (*UNTCOK*), establecida por resolución 112 (II) de la Asamblea General, funcionó desde el 12 de enero hasta el 13 de diciembre de 1948. Fue substituida por la Comisión de las Naciones Unidas para Corea, por resolución 194 (III) de la Asamblea General.

ix) La Comisión de Tregua del Consejo de Seguridad para Palestina (*Comisión de Tregua en Palestina*), establecida por resolución del Consejo de Seguridad, de fecha 23 de abril de 1948.

x) El Mediador de las Naciones Unidas para Palestina (*Mediador o Mediador Interino*), instituido por resolución 186 (S-2), del 14 de mayo de 1948, entró en funciones el 21 de mayo de 1948; habiendo sido asesinado el Mediador en 17 de septiembre de 1948, le sucedió el Mediador Interino, cuyas funciones no han terminado aún.

xi) La Comisión de las Naciones Unidas para la India y el Pakistán (*UNCIP*), establecida por resoluciones del Consejo de Seguridad de 20 de enero y 21 de abril de 1948.

6. De las once comisiones que son objeto de este estudio, seis fueron instituidas por el Consejo de Seguridad (la Comisión de Incidentes en las Fronteras de Grecia, el Grupo Subsidiario, la Comisión Consular en Batavia, la Comisión de Buenos Oficios para Indonesia, la Comisión de Tregua en Palestina y la Comisión de las Naciones Unidas para la India y el Pakistán); y cinco, por la Asamblea General (Comisión Especial de las Naciones Unidas para Palestina, Comisión Especial de las Naciones Unidas para los Balcanes, Comisión de las Naciones Unidas para Palestina, Comisión Temporal de las Naciones Unidas para Corea, y el Mediador).

7. Las funciones de las Comisiones son de diversas clases: investigación, cesación del fuego y tre-

<sup>4</sup>Véase *United Nations Publications Series, 1949, X*.

gua, arreglo, conciliación, buenos oficios y mediación, y administración política. En la práctica, se ha pedido a la mayor parte de las comisiones que desempeñen más de una función, y su naturaleza ha quedado a veces determinada tanto por las circunstancias del momento como por sus atribuciones originales. Esto ha tenido efecto adverso en su organización, en su procedimiento interno y en sus métodos de funcionamiento.

## I. Organización

### 1) CONVOCACIÓN DE LA PRIMERA SESIÓN

8. La Comisión Interina ha examinado tres problemas relativos a la convocación de la primera sesión de las comisiones:

i) el lapso que transcurre entre la fecha de la resolución por la que se establece una comisión y la de la primera sesión de tal comisión;

ii) las disposiciones que se adoptan para la convocación de la primera sesión; y

iii) el lugar en que se celebra la primera sesión.

#### i) *El lapso que precede a la primera sesión*

9. El lapso que precede a la primera sesión reviste a menudo gran importancia en la tramitación efectiva de una cuestión. La experiencia adquirida, en lo que a las comisiones respecta, puede resumirse de la manera siguiente:

10. Cuatro comisiones: la Comisión Especial de las Naciones Unidas para Palestina (UNSCOP), la Comisión Consular en Batavia, la Comisión de Tregua para Palestina y el Mediador celebraron su primera sesión menos de dos semanas después de la aprobación de la resolución básica.

11. Seis comisiones: la Comisión de Incidentes en las Fronteras de Grecia, el Grupo Subsidiario, la Comisión de Buenos Oficios para Indonesia, La Comisión Especial de las Naciones Unidas para los Balcanes (UNSCOB), la Comisión para Palestina y la Comisión Temporal de las Naciones Unidas para Corea, celebraron su primera sesión más de un mes, pero menos de dos, después de la aprobación de la resolución básica.

12. Dadas las circunstancias especiales de la prolongada discusión del Consejo de Seguridad sobre la controversia India-Pakistán, la Comisión de las Naciones Unidas para la India y el Pakistán se halló en la imposibilidad de reunirse durante los cinco meses, aproximadamente, que siguieron a la aprobación de la resolución por la que se creó dicha comisión.

13. La rapidez con que se convocó la primera sesión de la Comisión Consular se explica por el carácter mismo de la Comisión, ya que fué creada en relación con las resoluciones sobre la cesación del fuego. La rapidez con que actuó la Comisión para Palestina puede hallar su explicación en la brevedad del plazo de que disponía para realizar el trabajo que se le encomendó. El nombramiento de un solo Mediador para Palestina facilitó también la rapidez en las gestiones.

14. Aparte de las Comisiones Consulares, únicamente en un caso se fijó, en la resolución básica, un plazo para la celebración de la primera sesión de la comisión creada. Por resolución 109 (II), aprobada el 21 de octubre de 1947, la Asamblea General pidió a la Comisión para los Balcanes que celebrase su primera sesión antes de un mes.

15. Cuando se establecen comisiones se debiera considerar la conveniencia de precisar en la resolución la fecha de la primera sesión, tomando en cuenta las circunstancias del caso. También se podría considerar al mismo tiempo la inclusión, en cada resolución básica, por la que se establezca una comisión, de una fecha para la cual los Gobiernos hayan de nombrar sus representantes en la Comisión.

#### ii) *Disposiciones que se adoptan para la convocación de la primera sesión*

16. En seis casos (la Comisión para los Balcanes, la Especial para Palestina, la Comisión para Palestina, la Comisión para Corea, la Comisión para la India y el Pakistán y la Comisión de Buenos Oficios para Indonesia), el Secretario General convocó la primera sesión. En un caso nada más, el de la Comisión de Buenos Oficios para Indonesia, el órgano principal le pidió que así lo hiciera. La resolución básica sobre la Comisión para Indonesia fué aprobada por el Consejo de Seguridad el 25 de agosto de 1947, y la composición de la Comisión quedó determinada el 18 de septiembre; como desde entonces hasta el 3 de octubre no se había logrado ningún progreso, el Consejo de Seguridad, aceptando la propuesta del representante de Australia, pidió al Secretario General se sirviese convocar a la Comisión y tomar las disposiciones necesarias para organizar su trabajo. Aunque el Secretario General puede actuar por propia autoridad en la convocación de la primera sesión, no le es posible hacerlo mientras no reciba notificación de los nombramientos efectuados. Sin embargo, cuando haya retraso apreciable en el nombramiento de los representantes en la Comisión, puede ser conveniente que el Secretario General convoque a los representantes de los Estados miembros de la Comisión a una reunión oficiosa, con su participación, para estudiar la organización de la Comisión.

17. En un caso, el de la Comisión de Incidentes en las Fronteras de Grecia, el órgano principal tomó oficiosamente las disposiciones necesarias para la convocación de la primera sesión (véase el memorándum sobre la Comisión de Incidentes en las Fronteras de Grecia, párrafo 5-6)<sup>5</sup>.

#### iii) *Lugar de reunión*

18. Tres comisiones, la de Incidentes en las Fronteras de Grecia, el Grupo Subsidiario y la Comisión Temporal para Corea, celebraron su primera sesión sobre el terreno. El lugar de celebración de la primera sesión puede influir en el curso ulterior de los acontecimientos. Parece ser, que, por esa razón, la práctica más usual ha sido la de celebrar la primera sesión oficial en la Sede o en un punto situado fuera de la región de que se trata. Las decisiones sobre organización, que son objeto de la primera sesión, pueden, a menudo, tomarse fácilmente en la Sede.

### 2) NOMBRE DE LA COMISIÓN

19. Únicamente en tres casos, la Comisión Especial para Palestina, el Mediador y la Comisión para Corea, el nombre de la Comisión figura en la resolución básica. El no dar un nombre específico al órgano creado, al fijar sus atribuciones, causó cierta confusión inicial en tres casos: el Grupo Subsidiario, la Comisión de Buenos Oficios para Indonesia y la Comisión para la India y el Pakistán. Ya han surgido

<sup>5</sup> Véase *United Nations Publications Series, 1949, X, No. 1*

dificultades cuando se ha tratado de hallar un nombre que corresponda exactamente a las funciones de la Comisión, y es posible que vuelvan a surgir. Tal vez, en lo futuro, los órganos principales estimen conveniente indicar el nombre de las nuevas comisiones en los textos de sus atribuciones. Al incluir el nombre de la Comisión en sus atribuciones, es preciso evitar el peligro de elegir un nombre susceptible de afectar a las funciones de la Comisión.

### 3) MIEMBROS Y COMPOSICIÓN

20. Respecto a los miembros y a la composición, la Asamblea General y el Consejo de Seguridad se han hallado ante tres problemas: las consideraciones de orden práctico respecto a la magnitud y al tiempo, los criterios que sirven de base para elegir los miembros de las Comisiones y la condición jurídica de los representantes en las Comisiones. El Consejo de Seguridad ha tenido que hacer frente a otro problema, el de la continuidad en la composición de las comisiones. En los párrafos siguientes se indican brevemente las normas en que se basa la actual composición de las Comisiones.

#### a) Consideraciones de orden práctico: composición numérica y tiempo

21. Antes de poder resolver la cuestión de quién debe formar parte de una Comisión determinada, el órgano principal debe determinar, en primer lugar, la composición numérica que ha de tener la Comisión y con qué rapidez ha de acometer su trabajo.

22. Las once Comisiones que son objeto de consideración tienen de uno a once miembros.

23. La composición numérica de una Comisión se ha de considerar en relación con sus funciones. Cuando el cometido principal se relaciona con la tregua y con la conciliación, las Comisiones funcionan más eficazmente si constan de un reducido número de miembros, porque un grupo pequeño y compacto puede habitualmente negociar con más facilidad que un órgano más numeroso. El Mediador (y el Mediador Interino) para Palestina son ejemplos de que un Mediador único ha sido capaz de lograr un éxito considerable, terminando conflictos locales mediante la tregua y ayudando a las partes interesadas a concluir acuerdos de armisticio. Por otra parte, las Comisiones cuyo principal cometido es la investigación, bien pueden ser más numerosas, ya que así pueden reflejar mejor la composición del órgano principal, y los miembros pueden participar en el trabajo de los equipos de investigación. Además, como enseña la experiencia de la Comisión Especial para Palestina, las recomendaciones de la minoría pueden permitir que se refleje más adecuadamente la diversidad de opiniones.

24. Cuando ya se han roto las hostilidades, el órgano principal puede necesitar disponer inmediatamente de un órgano auxiliar en el lugar. Tal fué la situación que se planteó en Indonesia y en Palestina: en ambos casos, el Consejo de Seguridad constituyó en Comisiones a los cónsules de carrera de los países miembros del Consejo que se hallaban en las respectivas zonas.

#### b) Criterios para elegir a los miembros de las Comisiones

25. Al establecer las Comisiones, los órganos principales han seguido los siguientes criterios: distribución geográfica, composición del Consejo

de Seguridad, nombramientos efectuados por las partes e interés directo. Esos criterios no se excluyen necesariamente unos a otros.

#### i) Distribución geográfica

26. El principio de la distribución geográfica fué sugerido y adoptado en relación con las propuestas para la composición de la Comisión Especial para Palestina, de la Comisión para los Balcanes y de la Comisión para Palestina.

#### ii) Composición del Consejo de Seguridad

27. La composición del Consejo de Seguridad ha servido de base, de distintas maneras, para la composición de las Comisiones. Dos Comisiones, la de incidentes en las fronteras de Grecia y el Grupo Subsidiario, tuvieron la misma composición que el Consejo de Seguridad.

28. Este procedimiento se funda en varios principios: es automático y, por consiguiente, evita toda discusión prolongada; tiene el mérito de permitir una distribución política y geográfica equitativa; contribuye a revestir de autoridad a las Comisiones y a darles prestigio; y, cuando se trata de comisiones creadas por el Consejo de Seguridad, garantiza que todos los miembros estén igualmente informados y ayuda a conciliar las opiniones divergentes antes de que la cuestión vuelva a ser objeto de discusión en el Consejo. Por otra parte, este procedimiento impone ciertas limitaciones: cuando se trata de investigaciones, donde la imparcialidad es de importancia primordial, los miembros del Consejo de Seguridad pueden estar especialmente interesados en la cuestión; además, esa práctica, si se siguiese estrictamente, limitaría la elegibilidad a unos pocos Estados.

29. Tres comisiones, las dos Comisiones Consulares y la Comisión de Buenos Oficios para Indonesia, estuvieron compuestas por determinados miembros del Consejo de Seguridad. En el caso de las Comisiones Consulares, la selección fué determinada por la presencia, en la región, de cónsules de carrera de los países miembros del Consejo de Seguridad. La otra Comisión se compuso de tres miembros del Consejo de Seguridad.

30. En dos casos, el de la Comisión Especial para Palestina, y de la Comisión para Palestina, los miembros permanentes quedaron específicamente excluidos. En el caso de la primera, se tomó tal decisión fundándose en que el especial interés de algunos de los miembros permanentes podría menoscabar la imparcialidad de la proyectada investigación.

31. En el caso de la Comisión para los Balcanes, los miembros permanentes fueron específicamente incluidos, basándose en que eran especialmente responsables del mantenimiento de la paz y de la seguridad internacionales. Dado que había que confiar a la Comisión ciertas funciones para obtener un arreglo pacífico de la cuestión, se estimó que la presencia de los miembros permanentes era deseable.

#### iii) Nombramientos efectuados por las partes

32. En dos casos de buenos oficios y mediación, se pidió a cada una de las partes interesadas que eligiesen un miembro de la Comisión: en el caso de la Comisión de Buenos Oficios para Indonesia, los dos miembros así designados eligieron a un tercero; en el caso de la Comisión para la India y el Pakistán, el Consejo de Seguridad nombró dos miembros adicionales y, dada la imposibilidad

en que se hallaron las partes para llegar a un acuerdo, el Presidente del Consejo de Seguridad nombró el quinto miembro (véanse los *memoranda* sobre la Comisión de Buenos Oficios para Indonesia, párrafo 10, y sobre la Comisión para la India y el Pakistán, párrafos 8 y 9).<sup>6</sup> Este método de constitución garantiza a cada parte la consideración favorable de sus puntos de vista en el seno de la Comisión. Además, una vez que la Comisión ha llegado a un acuerdo, los representantes escogidos por cada parte se hallan en buena posición para pedir la aceptación de lo resuelto.

#### iv.) *Interés directo*

33. El interés directo en el asunto se ha tomado como base para la inclusión o para la exclusión de los Miembros.

34. El Cónsul de Siria no fué miembro de la Comisión de Tregua para Palestina aunque Siria era miembro del Consejo de Seguridad. La ausencia de interés especial se ha considerado de gran importancia en los casos de investigación. Este punto se discutió ampliamente antes de constituir la Comisión Especial para Palestina. El Reino Unido y los Estados árabes no entraron a formar parte de ella.

35. Por otra parte, de los nueve miembros de la Comisión Temporal para Corea, seis tenían intereses en la zona del Pacífico. El interés especial de los miembros permanentes fué también un factor para su inclusión en la Comisión para los Balcanes.

#### c) *Condición jurídica de los representantes*

36. La cuestión de si las personas que actuaban en las comisiones habían de representar a las Naciones Unidas en su conjunto y no a los Estados Miembros en particular, se planteó en dos ocasiones. Por una parte, se arguyó que el Consejo de Seguridad o la Asamblea General habían de establecer órganos auxiliares, compuestos de personas elegidas a base de su competencia, su prestigio y su objetividad. Por otra parte, la discusión giró en torno a la cuestión de la condición jurídica de las personas designadas por los Estados Miembros elegidos para constituir determinadas Comisiones.

37. Únicamente en dos casos los órganos principales han dispuesto el nombramiento de individuos a base de sus cualidades personales. En la resolución 186 (S-2) aprobada por la Asamblea General el 14 de mayo de 1948, se dispuso que una comisión compuesta por los miembros permanentes nombrase al Mediador para Palestina. Por resolución S-726 del Consejo de Seguridad, de 21 de abril de 1948, se facultó al Secretario General a elegir un Administrador del plebiscito para Jammu y Cachemira; el Administrador del plebiscito fué nombrado.

38. Con excepción del Mediador, las Comisiones se han compuesto de representantes de los Estados Miembros. Durante la discusión sobre la Comisión Especial para Palestina, se manifestaron opiniones opuestas sobre la conveniencia de que tales representantes actuasen conforme a instrucciones de sus Gobiernos. Por una parte, se indicó que si los representantes no estuvieran en modo alguno ligados por la actitud de sus Gobiernos, esto iría en detrimento de la autoridad de las Comisiones. Pero por otra parte, se sostuvo que tales representantes

habían de desempeñar su cometido con entera imparcialidad y libertad de acción.

39. Cuarenta y seis, de los setenta primeros representantes en las Comisiones, eran diplomáticos y cónsules de carrera; nueve de ellos fueron agregados a las dos comisiones consulares. Seis eran oficiales del ejército y otros seis eran juristas. Cuatro eran personas prominentes sin cargos gubernativos, tres eran miembros de los parlamentos de sus respectivos países y dos eran profesores de historia. De los restantes, uno era periodista, otro era dirigente político, y un tercero, alto funcionario del Estado.

40. Los órganos principales pueden desear, a este respecto, considerar la conveniencia de recurrir en el porvenir a una lista de personas para constituir Comisiones de investigación o de conciliación que, conforme a la resolución 268 (III), se está constituyendo.

#### d) *Continuación de miembros en las Comisiones*

41. Esta cuestión ha surgido especialmente en relación con las Comisiones que constan únicamente de miembros del Consejo de Seguridad y comprenden uno o más miembros no permanentes. Bélgica y Australia, después de la expiración de su mandato respectivo en el Consejo de Seguridad, continuaron siendo miembros de la Comisión de Buenos Oficios para Indonesia, porque el haber limitado originalmente el campo de elección de miembros de la Comisión al Consejo de Seguridad fué más bien un recurso para suministrar una lista de naciones elegibles para constituir la Comisión.

#### 4) NOMBRAMIENTO DE REPRESENTANTES

42. Es conveniente hacer resaltar los deberes y las responsabilidades que a este respecto tienen los Estados Miembros nombrados para formar parte de las comisiones. La imposibilidad en que se han hallado algunos Miembros, para nombrar prontamente sus representantes y para mantenerlos de un modo continuo en una Comisión, ha impedido a veces, a ésta, el desempeño de su cometido.

#### 5) PRESIDENCIA

43. La experiencia adquirida en la elección de presidentes de las Comisiones ha mostrado lo siguiente:

44. Seis de las once Comisiones adoptaron desde el comienzo el principio de la rotación de la Presidencia. En estas seis Comisiones, la presidencia fué desempeñada por turno por cada uno de los miembros, pero el método de rotación varió. El orden alfabético inglés de los nombres de los Estados Miembros fué seguido en la Comisión Investigadora de los Incidentes Ocurridos en las Fronteras de Grecia, en el Grupo Subsidiario, en la Comisión de Buenos Oficios para Indonesia y en la Comisión de las Naciones Unidas para India y el Pakistán; el prolongado tiempo de servicio en Indonesia decidió respecto del orden de rotación en la Comisión Consular en Batavia; en tanto en la Comisión Especial de las Naciones Unidas para los Balcanes, el orden de rotación fué determinado por la suerte.

45. La Comisión Especial de las Naciones Unidas para los Balcanes también trató de hacer en una ocasión la elección de Presidente sobre la base de la competencia personal y para un período de seis meses, pero ulteriormente volvió a adoptar el sistema de rotación sobre la base del orden alfabético inglés. La Comisión Temporal de las

<sup>6</sup> Véase *United Nations Publications Series*, 1949, X, Nos. V y XI.

Naciones Unidas para Corea principió con un Presidente permanente y luego cambió por el sistema de rotación, sobre la base del orden alfabético en inglés. La Comisión de Tregua para Palestina cambió también del sistema de presidente permanente al de rotación.

46. En las ocho Comisiones que usaban el principio de rotación, la presidencia fué cambiada semanalmente en cuatro casos; quincenalmente en uno, y cada tres semanas en otro caso; el período de la presidencia de la Comisión Especial de las Naciones Unidas para los Balcanes fué, al principio, de dos semanas, y luego de un mes; finalmente, la presidencia de la Comisión de Tregua para Palestina fué ejercida por rotación a intervalos irregulares.

47. La Comisión Especial de las Naciones Unidas para los Balcanes y la Comisión de Palestina eligieron presidentes permanentes por toda la duración de la Comisión.

48. En vista de las dificultades que se encontraron a veces con respecto a la presidencia, es aconsejable que el órgano principal estudie, para casos determinados, la cuestión de la presidencia de las comisiones que hayan de establecerse en el futuro.

#### 6) NÚMERO DE MIEMBROS DE LAS DELEGACIONES

49. El número de miembros de las delegaciones ha variado apreciablemente en cada Comisión. En general, la variación en el número de miembros que componen las delegaciones da origen a problemas con respecto a la graduación y al alcance de los trabajos. En el caso de las comisiones pequeñas, el número de miembros de las delegaciones determina el número de subcomités que es posible establecer. En términos generales, cuanto más numerosas son las delegaciones más fácil es para las comisiones el funcionar con prontitud distribuyendo el trabajo.

#### 7) SECRETARÍA

50. El Secretario General de las Naciones Unidas suministró servicios de secretaría a todas las comisiones, excepto a la Comisión Consular en Batavia. En orden descendente, el número de miembros de Secretaría de cada comisión era el siguiente: La oficina del Mediador de Palestina, entre 50 y 80 (35 estrictamente de secretaría, inclusive un consultor, y 45 radio operadores) más 51 Guardias de las Naciones Unidas durante un breve período; la Comisión Especial de las Naciones Unidas para Palestina, entre 50 y 60; la Comisión de Palestina, 46, más dos consultores; la Comisión Especial de las Naciones Unidas para los Balcanes entre 30 y 35; la Comisión Investigadora de los Incidentes Ocurridos en las Fronteras de Grecia y la Comisión Temporal de las Naciones Unidas para Corea, 27 empleados cada una; la Comisión de las Naciones Unidas para la India y el Pakistán, de 16 a 17; el Grupo Subsidiario encargado de investigar los incidentes ocurridos en las fronteras de Grecia, 13; y la Comisión de Buenos Oficios para Indonesia, al principio 5 y más tarde 13.

51. La Secretaría actúa como órgano de comunicación entre la Sede y la Comisión. El funcionamiento efectivo de una Comisión, especialmente al comienzo, puede facilitarse en gran medida mediante un trabajo preparatorio oportuno y bien orientado realizado por la Secretaría. Ella propor-

ciona antecedentes y documentos de trabajo a los miembros de la Comisión. Desempeña funciones de enlace entre las partes interesadas y la Comisión y es el medio para preparación de comunicados de prensa sobre las actividades y progresos de la Comisión. Como la Secretaría por su carácter permanente, es depositaria de la experiencia en el trabajo de las Comisiones, su función asesora puede ser de alcance e importancia cada vez mayores.

#### 8) PAGO DE GASTOS

52. Esta cuestión está ya reglamentada por la Resolución 231 (III) de la Asamblea General que dispone que los gastos de viaje y dietas deben pagarse de los fondos de las Naciones Unidas a "un representante de cada miembro que participe en una comisión de investigación o de conciliación, instituida por la Asamblea General o por el Consejo de Seguridad, con la salvedad de que podrá hacerse una excepción a dicha regla previa decisión del órgano interesado, en el sentido de que se requiere un suplente para cada Miembro." Cuando estos pagos no se hicieron desde el comienzo, se realizaron con efecto retroactivo. Las dietas han sido de \$20.00 (E.E.U.U.). El Mediador para Palestina y el Mediador Interino, así como los miembros de la Comisión de Palestina, recibieron \$60.00 (E.E.U.U.) en concepto de dieta. Los miembros de las Comisiones Consulares no recibieron gastos de viaje ni dietas.

#### 9) ENLACE CON LOS ESTADOS Y ORGANIZACIONES INTERESADOS

53. Todas las Comisiones, para el adecuado cumplimiento de sus deberes, deben establecer alguna forma de contacto continuo con las partes interesadas. El que se establezca o no contacto efectivo y, si se lo establece, se lo prosiga, depende en gran parte de las circunstancias especiales de la situación. La experiencia adquirida por las Comisiones puede resumirse en la forma siguiente:

52. La Comisión Consular en Batavia se entendió directamente con los representantes de los Gobiernos de los Países Bajos y de la República de Indonesia, recurriendo a las mismas vías que habían usado los miembros, individualmente, en el ejercicio de sus funciones Consulares.

55. Las demás Comisiones, con excepción del Mediador para Palestina, invitaron a las partes a designar oficiales permanentes de enlace o delegaciones acreditadas ante ellas. Estas invitaciones fueron aceptadas por todas las partes interesadas solamente en el caso de la Comisión Investigadora de los Incidentes Ocurridos en las Fronteras de Grecia y del Comité de Buenos Oficios para Indonesia. Pero una o más partes interesadas rehusaron o demoraron el nombramiento de oficiales de enlace ante el Grupo Subsidiario, la Comisión Especial de las Naciones Unidas para Palestina, la Comisión Especial de las Naciones Unidas para los Balcanes, la Comisión para Palestina, la Comisión Temporal de las Naciones Unidas para Corea y la Comisión de las Naciones Unidas para la India y el Pakistán, aunque el problema de enlace con las partes varió de grado en cada caso.

56. El Mediador (y el Mediador Interino) para Palestina enviaron Representantes personales a Tel-Aviv y a las capitales de los Estados limítrofes de Palestina para mantener contacto continuo con los gobiernos respectivos. El Mediador envió un representante similar a Jerusalén para man-

tener el contacto con la Comisión de Tregua y con las autoridades militares locales.

57. En vista de las dificultades que las Comisiones han encontrado frecuentemente al intentar establecer enlace regular con las partes, podría considerarse si los medios de enlace empleados por el Mediador para Palestina podrían ser de utilidad en otros casos especiales de naturaleza semejante.

#### 10) DIVISIÓN DE FUNCIONES EN LA COMISIÓN

58. Cuando el número de miembros de una Comisión lo ha permitido, se han establecido subcomités o grupos de trabajo o equipos para estudiar e informar sobre asuntos especiales. Por lo general se han designado uno o más representantes o sus suplentes a cada subcomité, aunque en algunos casos — como el grupo avanzado enviado a Palestina por la Comisión de Palestina, o los grupos de observadores de la Tregua nombrados por el Mediador para Palestina, o los grupos de observación de la Comisión Especial de las Naciones Unidas para los Balcanes — los subcomités han consistido totalmente de miembros de la Secretaría o personal suministrado por los Estados representados en la Comisión.

59. Cuando las Comisiones eran demasiado pequeñas — como en el caso de la Comisión para Palestina — para la creación de grupos de trabajo, se asignaron a cada representante funciones determinadas.

## II. Régimen interno

### 1) REGLAMENTO

60. En todos los casos las Comisiones han sido autorizadas a establecer su propio reglamento. La tendencia de las Comisiones, tanto las que adoptaron reglamento oficial como las que no lo hicieron, ha sido la de seguir, hasta donde lo han permitido las condiciones locales, las normas de procedimiento de la Asamblea General o del Consejo de Seguridad, según fuesen órganos subsidiarios de una u otro. En consecuencia, las Comisiones han tenido dos tipos principales de reglamento.

61. Cinco Comisiones adoptaron reglamento oficial desde el comienzo: la Comisión Especial de las Naciones Unidas para Palestina, la Comisión Especial de las Naciones Unidas para los Balcanes, la Comisión de las Naciones Unidas para Palestina, la Comisión Temporal de las Naciones Unidas para Corea y la Comisión de las Naciones Unidas para la India y el Pakistán.

62. Tres Comisiones, la Comisión Investigadora de los Incidentes Ocurridos en las Fronteras de Grecia, el Grupo Subsidiario y la Comisión de Tregua en Palestina, no adoptaron ningún reglamento escrito. La Comisión Investigadora de los Incidentes Ocurridos en las Fronteras de Grecia y el Grupo Subsidiario se ajustaron a un acuerdo extraoficial basado en gran parte en el reglamento del Consejo de Seguridad. La falta de reglamento oficial, en estos casos, no parece haber dado lugar a graves dificultades. (Véanse los documentos sobre la Comisión Investigadora de los Incidentes Ocurridos en las Fronteras de Grecia, párrafos 24-47, y del Grupo Subsidiario, párrafos 20-21.)<sup>7</sup>

63. La experiencia de la Comisión de Buenos Oficios para Indonesia tiene interés especial. Al

principio, la Comisión decidió que no necesitaba un reglamento oficial. Después de algunas semanas, sin embargo, decidió que era conveniente adoptar una "guía provisional para sus debates y votaciones". Posteriormente se adoptó un reglamento completo para las reuniones que celebrase la Comisión con ambas partes. (Véase Anexo I al memorándum de la Comisión de Buenos Oficios para Indonesia.)<sup>8</sup>

64. Las Comisiones deben adaptar sus normas y procedimientos a las características de la situación en que deben desenvolverse. La experiencia de la Comisión de Buenos Oficios para Indonesia, sin embargo, sugiere que es conveniente que una Comisión tenga por lo menos ciertas reglas principales con respecto al programa, las actas, y las normas en cuestiones de comunicaciones y documentos.

65. Se recordará que el informe de la Comisión Interina (A/605)<sup>9</sup> recalcó la propuesta conjunta de China y los Estados Unidos de América (A/AC.18/SC.2/2) de que se preparara un compendio de reglamentos que cada Comisión podría seleccionar para establecer su propio régimen. En dicha propuesta conjunta se enumeraban los temas que podrían ser incluidos en el compendio. La propuesta será objeto de mayor estudio por la Comisión Interina. Como contribución preliminar, el grupo de trabajo ha pedido a la Secretaría se sirva preparar un cuadro sinóptico comparativo de los reglamentos adoptados por las Comisiones de las Naciones Unidas.<sup>10</sup>

66. Dicho compendio podría incluir artículos referentes al programa, presidencia, comunicados de prensa, nombramiento de funcionarios de enlace, documentos y testimonios de prueba, actas y normas referentes a las comunicaciones.

67. Entre los problemas especiales de procedimiento de las Comisiones, pueden señalarse los siguientes:

i) Distribución por escrito de traducciones de las declaraciones hechas por representantes de los Estados interesados y de las organizaciones no gubernamentales. (Véase memorándum sobre la Comisión Investigadora de los Incidentes Ocurridos en las Fronteras de Grecia, párrafo 25.)<sup>11</sup>

ii) Trámite dado a las comunicaciones. La Comisión Especial de las Naciones Unidas para los Balcanes determinó que el Presidente remitiese directamente las comunicaciones a las subcomisiones. (Véase reglamento de la Comisión Especial de las Naciones Unidas para los Balcanes, Artículo 5A.)

iii) Artículos relativos a los documentos y testimonios de prueba. (Reglamento de la Comisión Especial de las Naciones Unidas para los Balcanes, artículos 38-43; de la Comisión Especial de las Naciones Unidas para Palestina, artículos 32-37; de la Comisión Temporal de las Naciones Unidas para Corea, artículos 50-55; de la Comisión de las Naciones Unidas para la India y el Pakistán, artículos 50 a 54.)

iv) Artículos relativos a los funcionarios de enlace. (Reglamento de la Comisión Especial de las Naciones Unidas para los Balcanes, artículo

<sup>7</sup> Idem, No. V.

<sup>8</sup> Véase *Documentos Oficiales del tercer período de sesiones de la Asamblea General*, Suplemento No. 10.

<sup>9</sup> Véase *United Nations Publications Series*, 1949, X, No. XII.

<sup>10</sup> Idem, No. I.

<sup>11</sup> Véase *United Nations Publications Series, contribution, 9149, X, Nos. I y II*

37; reglamento de la Comisión Especial de las Naciones Unidas para Palestina, artículo 31.)

## 2) DOCUMENTACIÓN Y DISTRIBUCIÓN DE LAS ACTAS

68. Una de las responsabilidades de la Secretaría consiste en la preparación, mantenimiento y distribución de las actas y documentos. Aunque las Comisiones deben decidir en qué forma han de hacerse las actas y documentos, en la mayor parte de los casos, las Comisiones han contado con la ayuda de la Secretaría a respecto.

69. La Secretaría ha preparado recopilaciones de antecedentes y documentos de trabajo tanto en la Sede como en los lugares de actuación de las Comisiones. El ejemplo, en el caso de Palestina, en vista de la extraordinaria cantidad de documentos escritos sobre el problema, la Secretaría facilitó grandemente las tareas de la Comisión Especial de las Naciones Unidas para Palestina preparando anticipadamente tres volúmenes que contenían una bibliografía detallada, los principales documentos oficiales relacionados con las proposiciones propuestas y un estudio general de antecedentes. A esto, la Secretaría agregó en Jerusalén un estudio tabulado del material contenido en las declaraciones hechas de palabra y por escrito ante la Comisión Especial de las Naciones Unidas para Palestina y un índice de las actas del primer período extraordinario de sesiones de la Asamblea General. Este trabajo preparatorio realizado por la Secretaría ayuda a las Comisiones a realizar sus tareas con rapidez.

70. La Secretaría es responsable de la reproducción y distribución, a los miembros de la Comisión, de las comunicaciones más importantes. En conexión con esto, puede señalarse que la práctica de la Comisión Especial de las Naciones Unidas para Palestina de insistir en que se suministrara un cierto número de copias de todas las declaraciones escritas presentadas a la Comisión por órganos gubernamentales y no gubernamentales, podría resultar útil para los trabajos de otras Comisiones.

71. Siete Comisiones llevaron actas resumidas de todas sus sesiones oficiales. Sin embargo, la Comisión de Buenos Oficios para Indonesia no llevó, al principio, actas de sus propias sesiones, limitándose a registrar las decisiones tomadas. Pero poco a poco esta Comisión también encontró que era conveniente preparar actas resumidas de todas las sesiones oficiales de la Comisión sola. Desde el principio se llevaron actas resumidas completas de las reuniones oficiales con las partes, incluyéndose a veces los textos de declaraciones importantes. La Comisión Investigadora de los Incidentes Ocurridos en las Fronteras de Grecia y el Grupo Subsidiario, así como la Comisión Especial de las Naciones Unidas para Palestina llevaron actas taquigráficas de sus audiencias y sesiones públicas. Tanto las actas resumidas como las taquigráficas fueron distribuidas automáticamente a todos los que participaron en las sesiones. La experiencia de la Comisión Investigadora de los Incidentes Ocurridos en las Fronteras de Grecia, al examinar a los testigos sobre el terreno, sugiere la conveniencia de que se lleven actas taquigráficas de los testimonios.

72. En general, la eficiencia de la actuación de las Comisiones sobre el terreno ha dependido considerablemente de los servicios de documentación y distribución realizados por la Secretaría.

73. Un problema de interés general es la distribución de las actas de las sesiones privadas. En el caso de las sesiones privadas a las que asiste una o ambas partes, parece haberse seguido la práctica de distribuir las actas solamente a los que participaron en las sesiones. Sin embargo, en el caso de la Comisión de Buenos Oficios para Indonesia, el hecho de que una de las partes no hubiese sido informada inmediatamente sobre las reuniones de la Comisión con la otra parte, dió lugar a una mala interpretación seria y posteriormente la Comisión se comprometió a transmitir a ambas partes automáticamente el acta de cualquier reunión con cualquiera de las partes. (Memorándum sobre la Comisión de Buenos Oficios para Indonesia, párrafo 51.)<sup>12</sup>

## 3) FORMA DE ADOPTAR LAS DECISIONES

74. En las Comisiones se emplearon tres procedimientos para la adopción de decisiones oficiales:

i) La Comisión de Buenos Oficios para Indonesia empleó el principio de la unanimidad en todas las cuestiones. Posteriormente al ser instituida de nuevo la Comisión con el nombre de Comisión de las Naciones Unidas para Indonesia, el Consejo de Seguridad determinó que las decisiones se tomaran por mayoría.

ii) La Comisión Investigadora de los Incidentes Ocurridos en las Fronteras de Grecia y el Grupo Subsidiario trataron de adoptar las decisiones por acuerdo general sin votar oficialmente. El Presidente sólo recurrió al voto por simple mayoría cuando, debido al carácter controvertible de los puntos discutidos, resultó imposible llegar a un acuerdo general.

iii) Cinco Comisiones — la Comisión Especial de las Naciones Unidas para Palestina, la Comisión Especial de las Naciones Unidas para los Balcanes, la Comisión de las Naciones Unidas para Palestina, la Comisión Temporal de las Naciones Unidas para Corea y la Comisión de las Naciones Unidas para la India y el Pakistán, estaban autorizadas por sus atribuciones o por su reglamento, a tomar decisiones por simple mayoría. La Comisión Temporal de las Naciones Unidas para Corea hizo un esfuerzo inicial, en casi todas las cuestiones, para tomar sus decisiones por unanimidad, y con ese objeto la mayoría a menudo hizo todo lo posible por satisfacer los deseos de la minoría. Sólo en el caso de la Comisión de las Naciones Unidas para la India y el Pakistán, única entre las Comisiones estudiadas<sup>13</sup>, la resolución fundamental autorizaba expresamente a la Comisión a tomar decisiones por mayoría, aunque en la práctica las decisiones fueron tomadas por unanimidad.

75. La inclusión, en las resoluciones por las que se establecen Comisiones, de una disposición referente al procedimiento de votación que deba ser adoptado por la Comisión parece una práctica conveniente.

## 4) PUBLICIDAD DE LAS REUNIONES

76. Con la excepción de las dos Comisiones Consulares, la Comisión de Buenos Oficios para Indonesia, y la Comisión de las Naciones Unidas

<sup>12</sup> Véase *United Nations Publications Series*, 1949, X, No. V.

<sup>13</sup> La Comisión para Indonesia, que no ha sido estudiada, también tenía autorización expresa para tomar decisiones por mayoría.

para Palestina, todas las Comisiones adoptaron el principio de las sesiones públicas. En la práctica, sin embargo, solamente la Comisión Investigadora de los Incidentes Ocurridos en las Fronteras de Grecia y el Grupo Subsidiario celebraron en público la mayoría de sus sesiones. Pero estas Comisiones también adoptaron la práctica de discutir las cuestiones de procedimiento y de redactar los informes en sesiones a puerta cerrada solamente. En la gran mayoría de los casos, las demás Comisiones, debido principalmente a razones tales como la gravedad de la situación y el deseo de no perjudicar las negociaciones, celebraron sus sesiones a puerta cerrada.

77. En la mayoría de los casos, se emitieron comunicados de prensa después de las sesiones a puerta cerrada. De acuerdo con el reglamento, tales comunicados de prensa debían ser aprobados previamente por el Presidente, en el caso de la Comisión Investigadora de los Incidentes Ocurridos en las Fronteras de Grecia, el Grupo Subsidiario, la Comisión de Buenos Oficios para Indonesia, la Comisión Especial de las Naciones Unidas para los Balcanes y la Comisión de las Naciones Unidas para la India y el Pakistán. Por otra parte, debido a lo delicado de la situación en Palestina, el funcionario de prensa agregado a la Comisión Especial de las Naciones Unidas para Palestina siguió la norma de obtener al fin de cada sesión la aprobación de su comunicado por la Comisión. Esta norma, adoptada por gran número de Comisiones, de hacer aprobar los comunicados de prensa por el Presidente, sólo puede ser recomendada como práctica general.

#### 5) RELACIÓN ENTRE LAS DISCUSIONES OFICIALES Y EXTRAOFICIALES

78. La experiencia de la Comisión de las Naciones Unidas para la India y el Pakistán, de la Comisión Temporal de las Naciones Unidas para Corea, de la Comisión Especial de las Naciones Unidas para Palestina, de la Comisión de Buenos Oficios para Indonesia, revela ciertos problemas que surgen en conexión con la discusión extraoficial. La experiencia demuestra que las discusiones extraoficiales han sido útiles e importantes para la aclaración preliminar de las cuestiones, especialmente a fin de precisar más íntimamente las actitudes de las partes y las bases generales que pueden servir para un entendimiento entre ellas. Sin embargo, empleadas demasiado frecuentemente, estas discusiones en varios casos han dado lugar a malas interpretaciones y este peligro es mayor si no se llevan actas. (Véase párrafo 71 *supra*.) Aunque posibles decisiones fueron consideradas en dichas discusiones, las decisiones oficiales se toman, naturalmente, en las sesiones. La Comisión de Indonesia trató de resolver el problema de reconciliar el libre intercambio de opiniones con la necesidad de que haya precisión, indicando solamente el resultado de las discusiones en algunos casos. Esto se logró mediante la creación de Subcomisiones que solamente en sus informes, hacían constar las posiciones adoptadas.

#### 6) PROTECCIÓN DEL CARÁCTER CONFIDENCIAL DE LA INFORMACIÓN

79. La medida en que una Comisión logra cumplir con la misión que se le ha asignado depende, en parte, de que consiga que cierta información no sea dada a conocer prematuramente. Cada Comisión afronta así el problema de impedir que su información confidencial llegue a manos no

autorizadas. Esto plantea la cuestión de las disposiciones prácticas tales como la existencia de cajas de seguridad, el empleo de guardias, y el uso de claves y valija postal. La eficacia de estas medidas prácticas pueden afectar vitalmente el éxito político de una Comisión. En este sentido, el Grupo de Trabajo tomó nota de la labor que está realizando la Comisión Especial encargada de estudiar el establecimiento de una Guardia de las Naciones Unidas.

### III. Relaciones con el órgano principal

#### 1) INFORMES

80. Los informes han suscitado problemas sobre a) su forma y tiempo de presentación, b) el lugar en que es conveniente redactar el informe, y c) la manera de presentarlo.

81. Como órganos auxiliares, las Comisiones no solamente deben relacionarse con las partes, sino también mantenerse en comunicación con el órgano principal, mediante informes orales o escritos. La naturaleza y frecuencia de estos informes depende tanto de las funciones de cada una de las Comisiones como de las circunstancias de cada controversia. En las resoluciones de la Asamblea General y del Consejo de Seguridad no se ha empleado una terminología uniforme, ni se han establecido procedimientos fijos para los informes. Ha habido la tendencia a emplear, respecto a los informes, cuatro diferentes términos: progreso, especial, provisional o general y definitivo.

#### a) Forma y tiempo de presentación

82. Se ha pedido a las Comisiones que desempeñan funciones relativas a las treguas, a la conciliación o administrativas, que sometan informes sobre los progresos realizados. En estos casos, los informes sobre los progresos realizados han tenido efectos recíprocos: han permitido a las Comisiones solicitar una interpretación de sus atribuciones, o nuevos o más amplios poderes para hacer frente a la evolución de las situaciones; y han permitido al órgano principal comprender las dificultades que se presentan a la Comisión y adoptar medidas para eliminar esas dificultades.

83. Al pedir esos informes, el Consejo de Seguridad ha empleado una terminología variada, tal como la de mantener al órgano principal "informado", "directamente informado", o "al corriente", lo que ha permitido a las Comisiones suficiente latitud, dentro de los límites de sus atribuciones, para decidir en qué etapa de sus actividades deben presentar los informes sobre los progresos realizados.

84. Los informes especiales han señalado a la atención del órgano principal cuestiones de carácter urgente que requieren atención inmediata. En esta forma, la Comisión para Palestina preparó informes especiales relativos al rápido empeoramiento del estado de la seguridad en Palestina y a la grave escasez de alimentos en ese país, a fin de llevar ambas cuestiones ante el Consejo de Seguridad. El órgano principal, a veces, ha pedido a las Comisiones — a la Comisión Consular en Batavia, a la Comisión de Tregua en Palestina y al Mediador — que presenten informes especiales.

85. El Consejo de Seguridad ha pedido informes provisionales a la Comisión de Buenos Oficios para Indonesia, a la Comisión de Tregua en Palestina y a la Comisión de las Naciones Unidas para la India y el Pakistán. La Asamblea General pidió informes interinos o generales a la



Comisión Especial de las Naciones Unidas para los Balcanes, a la Comisión para Palestina y a la Comisión Temporal de las Naciones Unidas para Corea. Estos informes necesariamente son presentados en un período extraordinario de sesiones o en el siguiente período ordinario de sesiones. Algunos Comisiones — la Comisión de Buenos Oficios para Indonesia y la Comisión de Tregua en Palestina — han presentado por propia iniciativa informes generales o interinos.

86. Los informes interinos tienen como finalidad poner en conocimiento del órgano principal las actividades de las Comisiones y los problemas que se les presentan, y en qué medida han tenido éxito. Estos informes, en ocasiones, han incluido recomendaciones.

87. Solamente dos Comisiones han preparado informes finales: la Comisión Investigadora de los Incidentes Ocurridos en las Fronteras de Grecia y la Comisión Especial de las Naciones Unidas para Palestina. En ambos casos, las funciones de las Comisiones eran principalmente de investigación. Se prestó especial atención a la rapidez en la presentación del resultado de sus averiguaciones y conclusiones.

#### b) Lugar de redacción de los informes

88. Los informes han sido redactados en un centro dentro de la región directamente interesada o en un centro de fuera de ella, según las circunstancias particulares de cada caso. La Comisión Investigadora de los Incidentes Ocurridos en las Fronteras de Grecia y la Comisión Especial de las Naciones Unidas para Palestina redactaron en Ginebra sus informes definitivos. La Comisión de las Naciones Unidas para la India y el Pakistán redactó su primer informe interino, en Ginebra; y su segundo informe interino, en Lake Success. La Comisión Temporal de las Naciones Unidas para Corea terminó la primera parte de su informe en Shanghai y la segunda parte en Lake Success.

#### c) Manera de presentar los informes

89. Dos prácticas principales se han seguido en la presentación oficial de los informes a los órganos principales. En algunos casos — la Comisión Investigadora de los Incidentes Ocurridos en las Fronteras de Grecia, la Comisión de Buenos Oficios para Indonesia y la Comisión de las Naciones Unidas para la India y el Pakistán — la Comisión se trasladó a la sede del órgano principal. La Comisión Investigadora de los Incidentes Ocurridos en las Fronteras de Grecia y el Mediador se trasladaron a la Sede, a petición expresa del Consejo de Seguridad.

90. En otros casos — la Comisión Especial de las Naciones Unidas para Palestina, la Comisión Temporal de las Naciones Unidas para Corea, y la Comisión para Palestina — el informe ha sido presentado por el presidente o el relator. La presencia del presidente o del relator tiene ciertas ventajas en la presentación de informes de especial importancia, puesto que aquél puede contestar a las preguntas del órgano principal; su presencia facilita el contacto personal con la Comisión; y permite entablar conversaciones privadas.

## 2) CONSEJOS O INSTRUCCIONES DEL ÓRGANO PRINCIPAL

### a) *Peticiones*

91. Pueden indicarse brevemente las cuestiones sobre las que las Comisiones han pedido y recibido instrucciones especiales:

i) Comisión Investigadora de los Incidentes Ocurridos en las Fronteras de Grecia: la competencia de la Comisión para pedir al Gobierno griego que suspendiera la aplicación de las sentencias a muerte; la no participación de los representantes de enlace de Albania, Bulgaria y Yugoslavia en el establecimiento del Grupo Subsidiario; y el viaje de la Comisión a la Sede para presentar el informe.

ii) Comisión Especial de las Naciones Unidas para los Balcanes: la resolución 193 (III) de la Asamblea General confirmó la interpretación dada por la Comisión Especial de las Naciones Unidas para los Balcanes a sus atribuciones, que figuran en la resolución 109 (II), acerca del empleo de grupos de observación.

iii) Comisión de Buenos Oficios para Indonesia: el Consejo de Seguridad, por su resolución del 1º de noviembre de 1947, encargó a la Comisión que ayudara a las partes a llegar a un acuerdo sobre un convenio que garantizara el cumplimiento de la resolución original del 1º de agosto de 1947, relativa a la cesación del fuego.

iv) Comisión Consular en Batavia: por resoluciones de 1º de noviembre de 1947 y 28 de enero de 1949, el Consejo de Seguridad definió las relaciones entre la Comisión Consular y la Comisión de Buenos Oficios (y su sucesora).

v) Mediador: el Consejo de Seguridad, por sus resoluciones de 29 de mayo y 15 de julio de 1948, añadió a las funciones asignadas al Mediador por la Asamblea General, la tarea de la vigilancia de la tregua. Por indicación del Mediador (y del Mediador Interino), el Consejo de Seguridad dió instrucciones precisas, de tiempo en tiempo, acerca de la vigilancia de la tregua.

vi) La Comisión Temporal de las Naciones Unidas para Corea pidió asesoramiento a la Comisión Interina y lo recibió de ésta, acerca de la observación de las elecciones en Corea del Sur únicamente.

### b) *Métodos adoptados*

92. Respecto a las Comisiones creadas por la Asamblea General, ha surgido el problema de cómo pueden recibir consejo o instrucciones o cómo se pueden modificar sus atribuciones en el intervalo entre los períodos ordinarios de sesiones de la Asamblea. Este problema ha sido resuelto en dos distintas formas:

i) La Comisión para Palestina, por resolución 181 (II) y el Mediador por resolución 186 (S-2) fueron autorizados para recibir instrucciones del Consejo de Seguridad;

ii) La Comisión Temporal de las Naciones Unidas para Corea, por resolución 112 (II), y la Comisión Especial de las Naciones Unidas para los Balcanes, por resolución 193 (III), fueron autorizadas para consultar a la Comisión Interina.

## IV. Método de funcionamiento

### A. INVESTIGACIONES O ENCUESTAS

93. Todas las Comisiones deben afrontar, en uno u otro momento, la necesidad de averiguar o de poner en claro los hechos. Sin embargo, esta tarea es de lo más variada, tanto por el asunto en cuestión cuanto por el método.

94. Conforme a la lista de atribuciones, la Comisión Especial de las Naciones Unidas para Palestina (UNSCOP)<sup>14</sup> recibió instrucciones de

<sup>14</sup> Sigla del nombre en inglés de la Comisión.

que preparara un informe sobre la cuestión de Palestina para presentarlo a la Asamblea General en su próximo período de sesiones, de "realizar investigaciones en Palestina y donde estime conveniente, recibir y estudiar los testimonios escritos u orales (según acuerde en cada caso) de la Potencia mandataria, de los representantes de la población de Palestina, de los Gobiernos y de todas aquellas organizaciones y personas cuyo testimonio considere necesario". La Comisión recibió "las más amplias facultades para cerciorarse de los hechos y registrarlos" y para investigar "toda cuestión o todo problema pertinente al caso de Palestina". En cumplimiento de este mandato, la UNSCOP adoptó un triple método de funcionamiento. Primeramente, se propuso llegar a una comprensión de las cuestiones inherentes al problema efectuando un estudio preliminar del terreno, de sus habitantes y de sus aspiraciones y de los sistemas social, económico y religioso. En segundo lugar, examinó las pruebas de hecho y las opiniones presentadas por las partes y por las personas particulares sobre el problema. (Memorándum de la UNSCOP, párrafos 52-53 del texto en inglés)<sup>15</sup>.

95. La Comisión Investigadora de los incidentes ocurridos en la frontera de Grecia tuvo la misión de averiguar "los hechos relativos con las pretendidas violaciones de frontera a lo largo de la línea divisoria entre Grecia por una parte y Albania, Bulgaria y Yugoslavia por la otra". La Comisión recibió "la facultad de realizar su investigación en Grecia septentrional y en los lugares situados en otras partes de Grecia, Albania, Bulgaria y Yugoslavia que la Comisión considere que deben incluirse en su investigación a fin de dilucidar las causas y la índole de las violaciones y disturbios antes mencionados. . . ."

96. La tarea de la Comisión Especial de las Naciones Unidas para los Balcanes (UNSCOB)\*, de conformidad con la resolución 109 (II) de la Asamblea General, fué "observar en qué medida cumplían" estos mismos países las recomendaciones de la Asamblea General referentes al establecimiento de relaciones diplomáticas normales y de buena vecindad, el establecimiento de convenios de frontera y el arreglo de los problemas de los refugiados y de las minorías. La UNSCOP consideró que su trabajo de observación debería consistir en una observación constante de la situación general en las regiones fronterizas, y con este propósito estableció grupos encargados de este trabajo. Las actividades de estos grupos plantearon la cuestión de saber si debían observar si se mantenían o no relaciones de buena vecindad a lo largo de las fronteras de Grecia, o si debían investigar, como lo había hecho la Comisión Investigadora, los incidentes ocurridos en la frontera de Grecia, si las guerrillas griegas estaban recibiendo ayuda y asistencia. Después de debatir la cuestión, la UNSCOP decidió:

" . . . que interpretando sus funciones conforme al párrafo 6 1) de la resolución de la Asamblea General, debía regirse por el conjunto de la resolución, la cual, en su totalidad, representaba un esfuerzo de la Asamblea para alejar la amenaza "a la independencia política y a la integridad territorial de Grecia"; y que en el ejercicio de sus funciones podía recurrir a todo procedimiento que juzgare apropiado y útil, ya fuese la observación

directa, la encuesta o la investigación ya directamente o por medio de subcomisiones o de grupos de observadores."

97. La decisión adoptada por la Comisión Especial en esta materia fué sostenida por la resolución de la Asamblea General 193 (III) aprobada el 27 de noviembre de 1948.

98. Con respecto a la decisión de la UNSCOP, el Relator de la Comisión Especial que había redactado el texto anteriormente citado declaró que la diferencia entre la observación y la investigación era sólo de forma y no de fondo. Una observación extremada podría, dijo el Relator, parecerse a una investigación, y una investigación menos intensa podría ser considerada como una observación.

99. La lista de atribuciones de la UNTCOK<sup>16</sup> requería "estar presente en Corea con derecho a viajar, observar y proceder a consultar en toda Corea", con el propósito de asistir al proceso mediante el cual el pueblo coreano podría lograr su independencia y establecer sus instituciones gubernamentales nacionales. Comisiones como la Comisión de Buenos Oficios para Indonesia y las Comisiones de tregua estimaron necesario observar y cerciorarse de los hechos relativos al cumplimiento de las condiciones de tregua por las partes.<sup>17</sup>

#### 1) ESTUDIOS HECHOS SOBRE EL TERRENO

100. La Comisión encontró necesario, como parte de su tarea de investigación, averiguar los hechos en varias localidades o, en algunos casos, hacer estudios muy amplios sobre el terreno en las regiones especiales con propósitos particulares. Las Comisiones por lo general, han sido autorizadas a hacer uso de su propia discreción al llevar a efecto estudios sobre dicha región. Corresponde, por tanto, a cada Comisión decidir por sí misma qué aspectos del problema sujetos a investigación requieren una verificación de los hechos sobre el terreno.

101. La autorización concedida por un órgano principal a una comisión para desempeñar sus funciones dentro de un territorio concreto implica naturalmente el requisito que los Estados interesados permitan el acceso a la comisión y faciliten sus labores. Determinadas resoluciones han contenido disposiciones para este efecto.

102. En el párrafo 8 de la resolución 106 (S-1), la Asamblea General en su primer período extraordinario de sesiones "invitó al Secretario General a adoptar las disposiciones adecuadas para recabar las facilidades necesarias de las autoridades competentes de cada uno de los Estados en cuyo territorio la Comisión Especial quisiera reunirse y asignar a la Comisión Especial el personal apropiado . . ." La resolución 109 (II), párrafo 10, contenía una disposición análoga.

103. Sin embargo, el problema más serio relacionado con el estudio sobre el terreno ha sido en algunos casos (Comisión Investigadora de los Incidentes Ocurridos en las Fronteras de Grecia, Grupos subsidiarios UNSCOP y UNTCOK) la negativa a permitir el acceso de la Comisión a ciertos distritos. Puesto que la mayor parte de las Comisiones cuya función principal sea o no

<sup>16</sup> Sigla del nombre en inglés correspondiente a la Comisión Temporal de las Naciones Unidas para Corea.

<sup>17</sup> Observación o investigación con respecto a las resoluciones de cesación del fuego o a los acuerdos de tregua queda tratada en el capítulo II, que figura a continuación.

<sup>15</sup> Véase *United Nations Publications Series*, 1949, X, No. III.

\* Sigla del nombre en inglés de la Comisión.

de investigación estima que necesita utilizar métodos de investigación en alguna medida, puede ser conveniente en ciertos casos considerar si la resolución fundamental por la que se establece una Comisión debería comprender una disposición por la que se pida a los Gobiernos respectivos permitan el acceso a su territorio a la Comisión y a otras personas, incluso a los representantes de las partes interesadas, cuando la Comisión lo estime conveniente.

## 2) GRUPOS DE INVESTIGACIÓN O GRUPOS DE OBSERVACIÓN

104. La investigación y la observación de los hechos relativos a las pretendidas violaciones de frontera fueron realizadas no sólo directamente por la Comisión Investigadora de los Incidentes Occurridos en las Fronteras de Grecia, sino también mediante la actuación de sus grupos investigadores especiales. Estos grupos, cuyo número ascendía a siete, permitieron a la Comisión abarcar una región muy amplia en sus investigaciones y escuchar al máximo número de testigos, la UNSCOB ha establecido grupos de investigación con un plan bien definido de organización y normas detalladas para su funcionamiento. Los grupos de observadores están generalmente a cargo de un Jefe Observador. Los Estados representados en la UNSCOB proporcionan los observadores, pero éstos deben actuar con toda lealtad, discreción y conciencia en el desempeño de las funciones que se les confía y regular su conducta teniendo presente los intereses de las Naciones Unidas y aceptar instrucciones relativas al desempeño de sus deberes solamente de la UNSCOB. Hay seis grupos de observación, y cada uno ha sido asignado a una zona diferente de actividad. Los grupos de observación se comunican con la UNSCOB principalmente mediante la red radiotelegráfica propia de la UNSCOB; un servicio de correo aéreo ha sido también organizado entre Atenas y Salónica y las bases de los grupos de observación. Los grupos presentan informes periódicos y, cuando lo estiman necesario, envían informes especiales a la UNSCOB.

105. Por consiguiente, se han planteado problemas especiales respecto a la obtención de observadores para tales grupos: ¿quién debe proveerlos?; ¿ante quién deben ser responsables?; si deben o no recibir dietas; la Comisión Especial que está examinando la propuesta del Secretario General relativa al Servicio Móvil de las Naciones Unidas y al Cuadro de Reserva se ocupan igualmente de estas cuestiones.

## 3) AUDIENCIAS

106. De los dos problemas principales planteados con respecto a los testimonios, uno se refiere a la selección de testigos, y el otro a la presentación de las pruebas.

### a) Selección de testigos

107. Con excepción de los casos en que no se cuenta con la cooperación de una o de más partes, la selección de testigos oficiales no presenta dificultad especial, ya que este asunto generalmente corre a cargo de los oficiales de enlace.

108. Por otra parte, muchas de las organizaciones no oficiales y personas que pueden solicitar una audiencia no tienen por lo general la posibilidad de contribuir con hechos y material nuevos y pertinentes. En estas condiciones la Comisión está llamada a decidir desde el princi-

pio de su trabajo sobre los métodos que debe adoptar para ocuparse de estas peticiones.

109. Todas las Comisiones que tienen una función investigadora han considerado necesario oír a testigos no oficiales. Ha sido necesario establecer criterios de selección. Los criterios establecidos por la Comisión Investigadora de los Incidentes Occurridos en las Fronteras de Grecia, el Grupo Subsidiario y la UNSCOP, han incluido la importancia, situación o carácter representativo de la organización en nombre de la cual habla el testigo, y si el testimonio que se pretende dar es pertinente.

110. El actual proceso de selección, en muchos casos, ha sido confiado a una subcomisión. Así, la Comisión Investigadora de los Hechos Occurridos en las Fronteras de Grecia decidió que, a excepción del caso de organizaciones consideradas definitivamente importantes, que en todo caso, deberían ser oídas por la Comisión, las organizaciones que soliciten ser oídas deberían presentar breves resúmenes de sus proyectadas declaraciones para que sean estudiadas por una subcomisión.

111. La UNSCOP incorporó en su reglamento ciertos principios generales referentes a los testimonios de palabra o por escrito, que son los siguientes:

“La Comisión podrá, a su discreción, invitar a los representantes de los Gobiernos o de las organizaciones, o a personas particulares, a que presenten testimonios de palabra o por escrito sobre todo asunto pertinente.

“Las peticiones para audiencias deberán contener una indicación sobre el tema o temas acerca del cual el testigo desea declarar.

“La Comisión podrá referir a una subcomisión para su examen y recomendación, las peticiones de declaración que estime conveniente.

“La Comisión decidirá en cada caso el tiempo y lugar de la audiencia de cualquier testigo a quien desee escuchar. La Comisión podrá aconsejar a un testigo que presente su testimonio por escrito.

“La Comisión, teniendo en cuenta el tiempo disponible, podrá limitar el número de testigos o el tiempo puesto a disposición de cada uno de ellos.

“La Comisión podrá remitir a una subcomisión para su estudio e informe los testimonios escritos que estime conveniente.”

Esta práctica fué seguida posteriormente por la UNSCOB, la UNTCOK y la UNCIP.<sup>18</sup>

### b) Presentación de pruebas

112. La parte más importante de una audiencia no es de ordinario la declaración general del testigo, la cual puede ser, como a menudo lo es, presentada anticipadamente a la Comisión por escrito, sino el examen que sigue a continuación. Se pierde un tiempo considerable si se permite al testigo leer *in extenso* toda su declaración preparada de antemano. Así, la UNSCOP permitió en un principio esta práctica y después cuando la Comisión se vió apremiada por el tiempo y trató de disuadir a un testigo de que leyera su larga declaración, que ya tenía la Comisión en sus manos, el testigo insistió en que se le tratara igual que a los otros y tuvo por fin que acceder a tal

<sup>18</sup> Sigla del nombre en inglés de la Comisión de las Naciones Unidas para la India y el Pakistán.

deseo. (Véase el *Informe* de la UNSCOP, III, página 194 del texto en inglés)<sup>10</sup>.

#### 4) COMUNICACIONES POR ESCRITO

##### a) *Comunicaciones no solicitadas presentadas por las partes*

113. Las comunicaciones enviadas por la partes, por su propia iniciativa, generalmente son tratadas como documentos oficiales de la Comisión.

##### b) *Comunicaciones no solicitadas procedentes de fuentes oficiosas*

114. Las comunicaciones no solicitadas procedentes de fuentes oficiosas (tanto personas como organizaciones) normalmente son numerosas y si son o no pertinentes es una cuestión que puede ponerse en tela de juicio. Ha sido aceptada la práctica seguida por la Secretaría de formular listas periódicas de tales comunicaciones, de tal modo que los miembros de la Comisión o la Comisión como un todo puedan pedir que se les permita examinar cualquier documento en particular.

##### c) *Comunicaciones solicitadas procedentes de las partes*

115. Algunas Comisiones (la Comisión de Buenos Oficios para Indonesia, la Comisión para Palestina, y la UNCIP) adoptaron la práctica de presentar cuestionarios escritos a las partes para que estas proporcionaran la información que faltaba por no haberse obtenido de audiencias orales o de comunicaciones solicitadas.

##### d) *Comunicaciones solicitadas a organizaciones o a individuos*

116. La UNSCOP, por otra parte, envió una comunicación general a todas las organizaciones y personas que desearan transmitir comunicaciones por escrito a la Comisión.

## B. CONCILIACION (MEDIACION Y BUENOS OFICIOS)

117. De las once Comisiones, cuatro — la Comisión de Buenos Oficios para Indonesia, el Mediador, la Comisión de las Naciones Unidas para la India y el Pakistán y la Comisión Especial de las Naciones Unidas para los Balcanes — tenían entre sus funciones la de conciliación.

118. Las variaciones en las definiciones de este aspecto de sus funciones son dignas de atención.

119. La Comisión de Buenos Oficios para Indonesia fué creada por la resolución aprobada el 25 de agosto de 1947, por el Consejo de Seguridad, por la cual el Consejo resolvió: “ofrecer sus buenos oficios a las partes para ayudarles a resolver la controversia entre las mismas. . .”

120. La Comisión Especial de las Naciones Unidas para los Balcanes fué creada por la resolución 109 (II) aprobada por la Asamblea General el 21 de octubre de 1947 y fué encargada de “ayudar eventualmente a los cuatro Gobiernos interesados en la puesta en práctica de dichas recomendaciones” de la Asamblea General. Por la resolución 193 (III) del 27 de noviembre de 1948 la Asamblea General autorizó a la UNSCOB a “que con este fin utilice en la medida que lo considere útil, los servicios y los buenos oficios de una o varias personas, sean o no miembros de la Comisión Especial”.

121. El Consejo de Seguridad en su resolución del 20 de enero de 1948 encargó a la UNCIP “ejercer, sin interrumpir los trabajos del Consejo de Seguridad, cualquier influencia mediadora susceptible de allanar dificultades”. En su resolución de 21 de abril de 1948, el Consejo de Seguridad encargó a la Comisión ofrecer “a los Gobiernos de la India y del Pakistán sus buenos oficios y su mediación”.

122. La Asamblea General en su resolución 186 (S-2) del 14 de mayo de 1948 estableció el cargo de Mediador. Por esta resolución se encargó al Mediador: “prestar sus buenos oficios a las autoridades locales y comunales de Palestina para . . . procurar un arreglo pacífico de la situación futura de Palestina”.

123. De esas cuatro Comisiones, la UNSCOB no ha logrado progresar en su tarea de conciliación debido a que no ha podido obtener la cooperación de los Gobiernos de Albania, Bulgaria y Yugoslavia. En consecuencia, la Comisión Especial recomendó que la Asamblea General considerara los medios y procedimientos de obtener la cooperación con la Comisión Especial. Durante el tercer período ordinario de sesiones se inició una nueva forma de abordar el problema. La Comisión solicitó del Presidente de la Asamblea General, del Secretario General y del Presidente y Relator de la Primera Comisión, que actuaran como conciliadores para tratar de resolver las dificultades entre Grecia y sus vecinos del norte.

124. Los procedimientos seguidos por la Comisión de Buenos Oficios para Indonesia, por el Mediador y por la UNCIP pueden indicarse brevemente.

#### 1) COMISIÓN DE BUENOS OFICIOS PARA INDONESIA

125. La Comisión de Buenos Oficios para Indonesia ilustra el procedimiento adoptado por una Comisión de esta naturaleza.

##### a) *Procedimiento para formular sugerencias*

126. Al iniciar sus actividades la Comisión declaró, a guisa de política, que estaba dispuesta, “por su parte a hacer sugerencias a las partes, siempre que y a condición de que se le solicitaran”. Al respecto declaró además que estaría preparada para hacer sugerencias sobre procedimientos o métodos apropiados de ajuste, así como sobre los asuntos básicos relacionados con los procedimientos para llegar a un arreglo y formular los términos del mismo. También acordó que consideraría cualquier sugerencia hecha en cualquier etapa por cualquiera de las partes, y que estaría dispuesta a utilizar sus buenos oficios para asegurar que la otra parte considerara en la mejor forma posible tales sugerencias.

127. Después de asegurarse de que estaban dispuestas a recibir sugerencias, la Comisión presentó a ambas partes las sugerencias iniciales al respecto. En una etapa posterior de su trabajo la Comisión, por su propia iniciativa, presentó sugerencias extraoficiales para que sirvieran de base para un arreglo y declaró que consideraba que este procedimiento estaba comprendido “dentro de los límites de sus buenos oficios”; estas sugerencias, aunque extraoficiales, fueron más tarde comunicadas al Consejo de Seguridad.

##### b) *Procedimiento de negociaciones con las partes*

128. Al conducir sus negociaciones con las dos partes para establecer una tregua y resolver los problemas políticos, la Comisión aprobó el pro-

<sup>10</sup> Véanse *Documentos Oficiales del segundo período de sesiones de la Asamblea General*, Suplemento No. 11.

cedimiento general de informar completamente a cada parte de los puntos de vista de la otra con respecto a los problemas concretos que de tiempo en tiempo se presentaban a la discusión. En sus negociaciones separadas con las partes, la Comisión se esforzó en obtener que cada parte definiera su actitud en forma que fuera aceptable para la otra parte, esforzándose así en persuadir a las partes a que moderaran su actitud. De esta manera se logró que cada parte tuviera pleno conocimiento de los puntos de vista de la otra.

129. En cierta ocasión la Comisión expuso a una de las partes sus puntos de vista en un proyecto de acuerdo, pero debido a la premura del tiempo esos puntos de vista no se transmitieron completamente a la otra parte. A consecuencia de ello surgieron algunos malentendidos por lo que la Comisión tuvo la necesidad de explicar que su interpretación no obligaba a ninguna de las partes.

130. En las primeras etapas de las negociaciones, la Comisión siguió en general el procedimiento de celebrar sesiones separadas con cada una de las dos partes, a menudo de manera oficiosa, y actuó como intermediario entre ambas. Después de que fueron aceptados algunos principios básicos, ambas partes se reunieron varias veces ya solas o con participación de la Comisión. En esta etapa la Comisión evitó celebrar reuniones oficiales con sólo una de las partes.

c) *Fusión de las negociaciones para acuerdos de tregua con las negociaciones para arreglos políticos*

131. Desde el principio la Comisión adoptó la actitud de que la discusión relativa al cumplimiento de las resoluciones del Consejo de Seguridad para cesar el fuego y las discusiones encaminadas al arreglo político estaban mutuamente relacionadas y que ambas deberían realizarse con la mayor rapidez posible. Por consiguiente, mientras la Comisión continuaba los preparativos para celebrar discusiones políticas, tomó las medidas oportunas para que las partes nombraran comités especiales para que se ocuparan de las cuestiones relativas a la orden de cesar el fuego. Estos comités se reunieron conjuntamente con los representantes de la Comisión de Buenos Oficios.

132. La fusión de las negociaciones para el acuerdo de tregua con las negociaciones para el arreglo político fué expresada en las sugerencias de la Comisión para realizar un acuerdo de tregua y formular una declaración de principios políticos como base para ulteriores negociaciones. Se pidió a las partes que aceptaran estas sugerencias como un conjunto bien equilibrado e integrado.

133. Se observará que el acuerdo del "Ren-ville", que incorporó esta idea de unir un acuerdo de tregua con un convenio sobre principios políticos, se dividía en dos partes, cada una de las cuales completaba la otra. La primera es el acuerdo de tregua entre las partes, mientras la segunda constituye un convenio sobre varios principios políticos que proporcionarían la base para la negociación del arreglo político definitivo.

## 2) EL MEDIADOR PARA PALESTINA

134. El Mediador y el Mediador Interino, actuando como particulares, pudieron mantener flexibilidad en sus procedimientos. Sin embargo, en cuanto a la mediación, se complicaron los procedimientos por el hecho de que la tarea de vigilar la tregua fué agregada a las funciones del Media-

dor, por la resolución aprobada el 29 de mayo de 1948 por el Consejo de Seguridad.

135. Desde el principio de su misión hasta que fué asesinado, el Mediador, y después el Mediador Interino, mantuvieron relaciones personales con los jefes de los Estados árabes y de Israel. También se celebraron conferencias privadas con la Liga de Estados Árabes. El Mediador y el Mediador Interino hicieron frecuentes viajes a las capitales árabes y a Israel para determinar los puntos de vista de las partes tanto con respecto a cuestiones concretas como al arreglo político general definitivo.

136. Para el mismo propósito se mantuvieron relaciones constantemente entre el Cuartel General del Mediador y las partes por medio de representantes personales del Mediador y del Mediador Interino en las capitales de los Estados activamente implicados en el conflicto.

137. El 28 de junio de 1948 antes de que expirara el periodo de cuatro semanas de la primera tregua, el Mediador presentó "sugerencias" a ambas partes como una base para la discusión de un arreglo general de la cuestión de Palestina.

138. En su informe del 16 de septiembre<sup>20</sup> al Secretario General, el Mediador sugirió a la consideración de la Asamblea General el plan para llegar a un acuerdo general en las principales cuestiones políticas pendientes entre las partes. El Mediador expresó el parecer de que una fuerte recomendación hecha por la Asamblea General podría ayudar en esta etapa a que las partes llegaran a un eventual acuerdo.

139. Con respecto a las negociaciones de armisticio el Mediador Interino, que en Rodas fué elegido Presidente de las conferencias celebradas entre Egipto e Israel y entre Transjordania e Israel, desde el principio informó a las partes que no tenía propuestas concretas que presentar y ofreció sus buenos oficios para facilitar la tarea de las negociaciones reuniéndolos o presentando las sugerencias o las reclamaciones de cada una de las partes a la otra. Sin embargo, a causa de que los puntos de vista de las partes estaban frecuentemente en conflicto, ambas solicitaron del Mediador Interino que formulara proposiciones de transacción que sirvieran de base para las discusiones y los acuerdos definitivos.

## 3) COMISIÓN PARA LA INDIA Y EL PAKISTÁN

140. Desde que llegó al Subcontinente, la Comisión de las Naciones Unidas para la India y el Pakistán consideró que la suspensión de las hostilidades en el Estado de Jammu y Cachemira constituía el principal requisito previo para el arreglo definitivo del problema. Durante toda su permanencia en la India y en el Pakistán, desde el 7 de julio hasta el 22 de septiembre de 1948, la Comisión dedicó su atención casi completamente a la cuestión primordial de la suspensión de las hostilidades. Ante todo la Comisión determinó los puntos de vista de las partes en la controversia y concluyó que por entonces, no era posible lograr un acuerdo sobre una incondicional o simple orden de cesar el fuego. Por consiguiente la Comisión formuló sus propuestas en su resolución del 13 de agosto de 1948, relacionadas con la orden de cesar el fuego y el establecimiento de la tregua y que contenían una reafirmación del

<sup>20</sup> Véanse *Documentos Oficiales del tercer periodo de sesiones de la Asamblea General*, Suplemento No. 11 (A/648).

deseo expresado por ambos Gobiernos de que la situación futura de Jammu y Cachemira fuera determinada de acuerdo con la voluntad del pueblo. Esta resolución incluía propuestas que según el punto de vista de la Comisión constituirían un plan equilibrado y bien integrado, y solicitaba a las partes que lo aceptaran en su totalidad. Ulteriores consultas celebradas en París entre la Comisión y los representantes de la India y el Pakistán con respecto a los principios que deberían regir la celebración de un plebiscito condujeron a la aceptación de la orden de cesar el fuego por los dos Gobiernos y a un acuerdo sobre los principios que debían regir una tregua y la realización de un plebiscito, tal como estaba dispuesto en las resoluciones aprobadas por la Comisión el 13 de agosto de 1948 y el 5 de enero de 1949.

## C. VIGILANCIA DE LA TREGUA

### 1) CESACIÓN DEL FUEGO, TREGUA, ARMISTICIO

141. El Consejo de Seguridad ha aprobado resoluciones que contenían una disposición para el cese del fuego o disposiciones para el restablecimiento de la paz, con respecto a la cuestión de Indonesia, el 1° de agosto de 1947 y el 24 de diciembre de 1948; a la cuestión de Palestina, el 1° de abril de 1948, el 15 de julio de 1948 y el 29 de diciembre de 1948; y a la cuestión de India-Pakistán, el 21 de abril de 1948.

142. El paso siguiente ha consistido en lograr un acuerdo entre las partes respecto a los detalles para concertar una tregua. En el caso relativo a la cuestión de Indonesia, se acordó una tregua el 17 de enero de 1948. En la cuestión de Palestina, una tregua de 30 días fué aceptada por las partes el 9 de junio de 1948, pero debido a la reanudación de la lucha el Consejo de Seguridad aprobó la resolución del 15 de julio de 1948, explícitamente con arreglo al Capítulo VII de la Carta.

143. En la cuestión de Palestina, la conclusión de un acuerdo de armisticio definitivo ha sido el tema de negociaciones bilaterales bajo la presidencia del Mediador Interino. En la cuestión India-Pakistán la UNCIP negoció las bases del cese del fuego que fué puesto en práctica por las partes el 1° de enero de 1949, pero las negociaciones encaminadas a concertar una tregua aun no han llegado a una conclusión satisfactoria.

### 2) CUMPLIMIENTO DE LAS DISPOSICIONES RELATIVAS AL CESE DEL FUEGO

144. En dos casos (en relación con las cuestiones de Indonesia y de Palestina) el Consejo de Seguridad tuvo que recurrir a Comisiones Consulares para que informaran sobre el cumplimiento de las resoluciones sobre el cese del fuego. La Comisión de Tregua en Palestina (23 de abril de 1948) y la Comisión Consular de Batavia (25 de agosto de 1947) fueron establecidas principalmente a fin de obtener con prontitud informes sobre la situación local respecto a la resolución relativa al cese del fuego. A la Comisión de Tregua para Palestina se le confió la función adicional de vigilar el cumplimiento de la resolución que ordenaba el cese del fuego.

145. Ambas Comisiones fueron formadas por los cónsules locales de carrera de los Estados miembros del Consejo de Seguridad, residentes en Batavia y en Jerusalén respectivamente; la disposición contenida en la resolución del Consejo de Seguridad relativa a la Comisión de Tregua en Palestina fué de que los miembros fuesen

"representantes de aquellos miembros del Consejo de Seguridad que tienen cónsules oficiales de carrera en Jerusalén".

146. Para investigar la situación militar en Cachemira y para observar la aplicación de la orden de cesar el fuego cuando ésta fuera dictada, el Secretario General, a petición de la UNCIP, designó un Consejero Militar para la Comisión.

### 3) PREPARATIVOS PARA CONCERTAR UNA TREGUA EN RELACIÓN CON LOS ÓRGANOS DE CONCILIACIÓN

147. Con respecto tanto a la cuestión de Palestina como a la cuestión de Indonesia, la tarea de negociación y de vigilancia de la tregua fué conferida ulteriormente a un órgano de conciliación, aun cuando la Comisión Consular establecida al principio continuó en existencia. En cada caso se suscitaron dificultades debidas a la falta de una relación definida entre la Comisión inicialmente establecida y el órgano de conciliación establecido posteriormente.

148. En Indonesia, las dificultades se suscitaron debido al problema de saber ante cuál de los dos organismos, la Comisión Consular o la Comisión de Buenos Oficios, eran responsables los observadores militares. Este problema se hizo evidente cuando el Consejo de Seguridad solicitó a la Comisión Consular que presentara un segundo informe quince meses después de presentado el primer informe y de que se habían puesto los observadores militares a disposición de la Comisión de Buenos Oficios. Ambos organismos estimaron necesario solicitar del Consejo de Seguridad que aclarase sus respectivas funciones.

149. Análogamente, las funciones respectivas de la Comisión de Tregua en Palestina y del Mediador no fueron claramente definidas. Más tarde, se estableció una cierta distribución geográfica para las tareas; la Comisión de Tregua asumió parte de la responsabilidad de vigilar la cesación del fuego en la región de Jerusalén.

150. En el caso de la cuestión de India-Pakistán, la Comisión fué autorizada por la resolución del Consejo de Seguridad del 21 de abril de 1948 a facilitar la adopción de medidas tendientes al restablecimiento de la paz y a la celebración de un plebiscito. Mediante la elaboración de principios para el plebiscito, la Comisión obtuvo el consentimiento de las partes para cesar el fuego el 1° de enero de 1949.

### 4) ORGANIZACIÓN DE LA VIGILANCIA DE LA TREGUA

151. La organización de la vigilancia de la tregua que se adoptó en Palestina y en Indonesia presenta ciertas analogías.

152. i) La responsabilidad definitiva de la vigilancia de la tregua en nombre de las Naciones Unidas fué confiada principalmente al Mediador y al Mediador Interino con respecto a Palestina, y a la Comisión de Buenos Oficios con respecto a Indonesia.

ii) La Comisión de Buenos Oficios para Indonesia estableció una Junta Militar Ejecutiva compuesta de los oficiales superiores militares adjuntos a cada una de las delegaciones de la Comisión de Buenos Oficios. Esta Junta Militar Ejecutiva ejerció la vigilancia cotidiana. Esta Junta presentaba con regularidad resúmenes de la "situación" a la Comisión de Buenos Oficios junto con informes especiales sobre cuestiones particulares.

La Junta tenía su propia Secretaría Militar encargada de los servicios necesarios. En Palestina, las funciones correspondientes a la Junta Ejecutiva Militar fueron desempeñadas por el jefe de Estado Mayor del Mediador. El jefe de Estado Mayor era directamente responsable ante el Mediador por la dirección de la ejecución del plan de observación. El jefe de Estado Mayor contó con la ayuda, durante la segunda tregua, de una Junta Central de Vigilancia de la Tregua. La Junta de Vigilancia de la Tregua asesoraba con respecto a las supuestas violaciones de la tregua fundándose en los informes de los observadores.

iii) Tanto en Palestina como en Indonesia, los observadores militares realizaron la observación sobre el terreno. En Indonesia los observadores fueron organizados en grupos de dos a cuatro oficiales estacionados en diversos alojamientos situados a lo largo de la línea de *statu quo*; desde estos alojamientos realizaban sus viajes de observación cotidiana a lo largo de ambos lados de la línea. En Palestina los observadores actuaron individualmente o en grupos. Las funciones y los métodos de trabajo de los observadores están descritos en el Memorándum del Mediador (párrafos 113-116 del texto inglés)<sup>21</sup> y en el Memorándum de la Comisión de Buenos Oficios para Indonesia (párrafos 79-82).<sup>22</sup>

153. La experiencia demuestra que la presencia de observadores sobre el terreno no sólo proporciona un medio de formular informes, sino que también ejerce una influencia positiva para evitar incidentes.

#### 5) PROVISIÓN DE OBSERVADORES

154. Tanto las Comisiones Consulares como los órganos de conciliación que asumieron la función de vigilar la tregua, debieron afrontar la necesidad urgente de obtener el personal indispensable de observadores. En la primera sesión que celebró la Comisión Consular en Batavia, se convino en que cada Estado representado debería proveer observadores militares. No se proveyeron observadores para la Comisión de Tregua en Palestina hasta que el Consejo de Seguridad aprobó su resolución del 29 de mayo de 1948, en la cual disponía que se proporcionaran observadores para el Mediador.

155. Ni esta resolución ni la resolución ulterior del 15 de julio sobre la cuestión de Palestina trataron sobre la naturaleza o el número del personal de observadores que podría requerirse o que debería tenerse a disposición. Algunos miembros de la Secretaría sirvieron como observadores al principio, pero más tarde el Mediador obtuvo para este propósito oficiales militares e individuos de tropa proporcionados por los Estados representados en la Comisión de Tregua, junto con oficiales de su propio país, como sus representantes personales.

156. La Comisión de Buenos Oficios para Indonesia obtuvo sus observadores militares mediante la Comisión Consular en Batavia y ha tenido a su disposición de 35 a 50 oficiales proporcionados por los Gobiernos representados en la Comisión Consular: Australia, Bélgica, China, Estados Unidos de América, Francia y el Reino Unido.

157. En la cuestión India-Pakistán, 36 observadores militares fueron nombrados por el Secretario General a solicitud de la Comisión y de conformidad con una fórmula sugerida por él para ayudar al Consejo Militar en el cumplimiento de la orden de cesar el fuego.

#### 6) PROCEDIMIENTO PARA TRATAR LAS VIOLACIONES DE LA TREGUA

158. Tanto en Indonesia como en Palestina, el procedimiento para tratar los quebrantamientos de la tregua se desarrollaron siguiendo normas análogas. Las violaciones menores fueron tratadas en un nivel local por los observadores militares. Las violaciones más graves fueron comunicadas al Jefe de Estado Mayor del Mediador, en el caso de Palestina, y a la Comisión de Buenos Oficios, en el caso de Indonesia, por los observadores militares, por las partes interesadas o por ambos.

159. En Indonesia, las alegaciones de violaciones fueron transmitidas a ambas partes, y mientras la Comisión investigaba sobre algunas de éstas, no se pronunció sobre si aquellas eran fundadas. Algunas fueron discutidas en un Comité de Seguridad, en el que ambas partes estuvieron representadas, en un esfuerzo para impedir que se repitieran. En Palestina la Junta Central de Vigilancia de la Tregua, después de estudiar cada caso, presentaba sus conclusiones al Mediador quien comunicaba sus decisiones a las partes para que éstas rectificaran la violación.

160. En el caso de que las partes no cumplieran con las decisiones del Mediador, este último, después de discutir el caso en un plano gubernamental, informaba directamente al Consejo de Seguridad al respecto. La Comisión de Indonesia mantuvo informado al Consejo de Seguridad sobre la situación general con respecto a la tregua, pero no estimó necesario informar al Consejo sobre ninguna violación en particular.

#### 7) DEMARCACIÓN

161. Una dificultad especial, en la primera tregua en Palestina, consistió en la imposibilidad que encontraron los observadores para cerciorarse de las condiciones relativas que caracterizaban la línea del frente en el momento del comienzo de la tregua. Esta dificultad volvió a presentarse en la segunda tregua. Las líneas del frente fueron definidas después de persistentes negociaciones.

162. Un problema análogo surgió en Indonesia donde la conclusión de un acuerdo de tregua definitiva fué aplazado debido a una falta de acuerdo sobre la demarcación de las líneas de cese de fuego. La Comisión presentó un plan a las partes en que se preveía el establecimiento de zonas desmilitarizadas entre las fuerzas de ambas partes. Las partes aceptaron el plan en principio, pero este plan no llegaba a solucionar la dificultad de establecer líneas aceptadas por ambas partes para el cese del fuego debido a la falta de acuerdo entre las propias partes con respecto a la definición del territorio ocupado por cada una de ellas. No se llegó a ningún entendimiento sobre esta cuestión hasta el acuerdo del Renville.

29 de julio de 1949.

<sup>21</sup> Véanse *United Nations Publications Series*, 1949, X, No. X.

<sup>22</sup> *Idem*, No. V.

## ANEXO III

**Proyecto de resolución sobre el restablecimiento de la Comisión Interina por tiempo indefinido***La Asamblea General,*

Habiendo tomado nota del informe que le presentó la Comisión Interina sobre los cambios que la experiencia muestra conveniente introducir en su constitución y sus atribuciones;

Afirmando que, para la debida ejecución de las tareas expresamente confiadas por la Carta a la Asamblea General, respecto a las cuestiones concernientes al mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales (Artículos 11 y 35), al fomento de la cooperación internacional en el campo político (Artículo 13) y al arreglo pacífico de cualquier situación que pueda perjudicar al bienestar general o a las relaciones amistosas entre naciones (Artículo 14), es necesario mantener la Comisión Interina, a fin de que estudie tales cuestiones y presente un informe, con sus conclusiones, a la Asamblea General;

Reconociendo plenamente que incumbe al Consejo de Seguridad la responsabilidad primordial de una acción rápida y eficaz destinada a mantener la paz y la seguridad internacionales (Artículo 24),

*Resuelve que*

1. Se restablecerá una Comisión Interina de la Asamblea General, que se reunirá cuando la Asamblea General no esté efectivamente reunida en período ordinario de sesiones, y en la que cada miembro de la Asamblea General tendrá derecho a nombrar un representante;

2. La Comisión Interina, como órgano subsidiario de la Asamblea General, establecido de conformidad con el Artículo 22 de la Carta, secundará a la Asamblea General en el cumplimiento de sus funciones, encargándose de las siguientes tareas:

a) Estudiar los asuntos que le hayan sido referidos por la Asamblea General o por autorización de ésta y presentar un informe a la Asamblea General, con conclusiones, respecto a dichos asuntos;

b) Estudiar toda controversia o situación que, en virtud de los Artículos 11 (párrafo 2), 14 ó 35 de la Carta, haya sido propuesta para su inclusión en el programa de la Asamblea General por cualquier Miembro de las Naciones Unidas o, en virtud de los Artículos 11 (párrafo 2) ó 35, por cualquier Estado no miembro, o sometida a la Asamblea General por el Consejo de Seguridad, siempre que la Comisión previamente decida que el asunto es importante y que requiere estudio preliminar; y presentar a la Asamblea General un informe con conclusiones, sobre dichos asuntos. La decisión mencionada requerirá una mayoría de dos tercios de los Miembros presentes y votantes, a no ser que se trate de un asunto presentado a su consideración por el Consejo de Seguridad cuyo caso la simple mayoría será suficiente;

c) Proseguir, tomando en cuenta las recomendaciones y estudios de la Comisión Interina contenidos en los documentos A/605 y A/AC.18/91, el examen sistemático de los métodos para aplicar las disposiciones del Artículo 11 (párrafo 1) que se refieren a los principios generales de la cooperación en el mantenimiento de la paz y de la seguridad internacionales, y las del Artículo 13 (inciso a) del párrafo 1), que se refiere al fomento de la

cooperación internacional en el campo político; y presentar un informe, con conclusiones a la Asamblea General;

d) Determinar, respecto a cualquier asunto que discuta la Comisión Interina, si estima necesaria la convocación de la Asamblea General a un período extraordinario de sesiones; y, en caso afirmativo, ponerlo en conocimiento del Secretario General para que éste pueda recabar la opinión de los Miembros de las Naciones Unidas sobre el particular;

e) Efectuar investigaciones y nombrar comisiones investigadoras, dentro del límite de sus funciones y en la medida en que lo estime útil y necesario, a condición de que las decisiones de efectuar dichas investigaciones o encuestas se adopten por una mayoría de dos tercios de los miembros presentes y votantes. Ninguna investigación fuera de la Sede de las Naciones Unidas podrá efectuarse sin la anuencia del Estado o de los Estados en cuyo territorio haya de llevarse a cabo;

f) Presentar a la Asamblea General, en momento oportuno, un informe sobre cualesquiera modificaciones en la constitución de la Comisión, su duración o sus atribuciones que, a la luz de la experiencia, estimare conveniente introducir;

3. Se autoriza a la Comisión Interina a pedir opiniones consultivas a la Corte Internacional de Justicia, sobre las cuestiones jurídicas que surjan dentro del campo de sus actividades;

4. En el desempeño de sus funciones, la Comisión Interina tendrá en cuenta, en todo momento, las responsabilidades confiadas por la Carta al Consejo de Seguridad en el mantenimiento de la paz y de la seguridad internacionales, así como las funciones confiadas por la Carta, por la Asamblea General o por el Consejo de Seguridad, a otros Consejos o a cualquier comisión o comité. La Comisión Interina no examinará ninguna cuestión sometida al Consejo de Seguridad que éste no haya sometido a la Asamblea General;

5. Las deliberaciones de la Comisión Interina y de las comisiones y comités que ella establezca, estarán regidas por el reglamento aprobado el 9 de enero de 1948 y enmendado el 31 de marzo de 1949 por la Comisión Interina, con los cambios y adiciones que la Comisión Interina juzgue necesarios, a condición de que esos cambios y adiciones no sean incompatibles con ninguna disposición de la presente resolución. La Comisión Interina celebrará la primera sesión de su período de sesiones anual en la sede de las Naciones Unidas dentro de las seis semanas siguientes a la fecha de aplazamiento o de terminación del período ordinario de sesiones de la Asamblea General. La fecha de celebración de la primera sesión de cada período de sesiones de la Comisión Interina será determinada por el Presidente elegido durante el período de sesiones anterior, o por el jefe de su delegación en consulta con el Secretario General, quien la notificará a los miembros de la Comisión. En la sesión inaugural, el Presidente elegido en el precedente período de sesiones de la Comisión Interina, o el jefe de su delegación asumirá la Presidencia hasta que la Comisión Interina haya elegido un Presidente. La Comisión Interina se reunirá cuando lo estime necesario para el ejercicio de sus funciones. No serán necesarias nuevas



credenciales para los representantes debidamente acreditados en la Comisión Interina en su primer período de sesiones;

6. El Secretario General pondrá a la disposición de la Comisión Interina, de sus subcomisiones y de sus comités, los medios y el personal necesarios para el cumplimiento de su labor.

\* \* \*

#### NOTA SOBRE EL PROYECTO DE RESOLUCIÓN

Con la excepción de las modificaciones anotadas a continuación, el proyecto de resolución corresponde a la resolución 189 (III) de la Asamblea General.

##### *Preámbulo*

El preámbulo ha sido modificado a fin de que el texto concuerde con los cambios hechos en la parte dispositiva del proyecto de resolución.

##### *Párrafo 1*

La resolución 196 (III) de la Asamblea General dispone el restablecimiento de la Comisión Interina para el período comprendido entre la clausura del actual período de sesiones y la inauguración del próximo período ordinario de sesiones de la Asamblea General. Se resolvió reemplazar esta cláusula por la siguiente: "Se restablece una Comisión Interina de la Asamblea General, que se reunirá cuando la Asamblea General no esté efectivamente reunida en período ordinario de sesiones". La frase "efectivamente reunida en período de sesiones" ha sido empleada a fin de dejar en claro que la convocación a un período extraordinario de sesiones no tenía necesariamente que interrumpir las tareas de la Comisión Interina ni las de sus subcomisiones.

Este párrafo fué examinado más a fondo en relación con el párrafo 5. Acordóse que de ser dividido el período ordinario de sesiones, la Comi-

sión Interina podría funcionar en el intervalo de las partes del período de sesiones.

##### *Inciso c) del párrafo 2*

Las palabras "tomando como punto de partida" han sido suprimidas de la resolución 196 (III) de la Asamblea General, y se ha añadido la referencia que se hace en el inciso c) del párrafo 2 (Anexo II).

##### *Inciso f) del párrafo 2*

La disposición consignada en la resolución 196 (III) de la Asamblea General referente a presentar un informe en su próximo período ordinario de sesiones, sobre cualesquiera modificaciones hechas a la constitución de la Comisión, ha sido reemplazada por una disposición al efecto de que la Comisión Interina revise sus atribuciones cuando la propia Comisión Interina juzgue esto necesario.

##### *Párrafo 5*

La frase "ni con ninguna de las disposiciones pertinentes del reglamento de la Asamblea General" ha sido suprimida, por ser inútil esta cláusula, en vista de las disposiciones del artículo 150 del Reglamento de la Asamblea General.

Mediante la resolución 196 (III) de la Asamblea General, resolvióse que la Comisión Interina debía reunirse a más tardar el 31 de enero de 1949. El proyecto de resolución dispone que la primera reunión del período anual de sesiones deberá celebrarse dentro del término de seis semanas a partir de la fecha de la suspensión o terminación de cualquier período ordinario de sesiones de la Asamblea General.

El procedimiento oficial para convocar a la primera reunión de cada período anual de sesiones de la Comisión Interina ha sido también objeto de algunos ligeros cambios.

# AGENTES DE VENTA DE LAS PUBLICACIONES DE LAS NACIONES UNIDAS

- ARGENTINA**  
Editorial Sudamericana, S.A.  
Alsina 500  
BUENOS AIRES
- AUSTRALIA**  
H. A. Goddard Pty. Ltd.  
255a George Street  
SIDNEY, N.S.W.
- BELGICA**  
Agence et Messageries de la  
Presse, S. A.  
14-22 rue du Persil  
BRUSELAS
- BOLIVIA**  
Librería Científica y  
Literaria  
Avenida 16 de Julio, 216  
Casilla 972  
LA PAZ
- CANADA**  
The Ryerson Press  
299 Queen Street West  
TORONTO
- COLOMBIA**  
Librería Latina Ltda.  
Apartado Aéreo 4011  
BOGOTÁ
- COSTA RICA**  
Trejos Hermanos  
Apartado 1313  
SAN JOSÉ
- CUBA**  
La Casa Belga  
René de Smedt  
O'Reilly 455  
LA HABANA
- CHECOSLOVAQUIA**  
F. Topic  
Narodni Trida 9  
PRAGA 1
- CHILE**  
Edmundo Pizarro  
Merced 846  
SANTIAGO
- CHINA**  
The Commercial Press Ltd.  
211 Honan Road  
SHANGHAI
- DINAMARCA**  
Einari Munksgaard  
Nørregade 6  
COPENHAGUE
- ECUADOR**  
Muñoz Hermanos y Cía.  
Nueve de Octubre 703  
Casilla 10-24  
GUAYAQUIL
- EGIPTO**  
Librairie "La Renaissance  
d'Égypte"  
9 Sh. Adly Pasha  
El CAIRO
- ESTADOS UNIDOS DE  
AMERICA**  
International Documents  
Service  
Columbia University Press  
2960 Broadway  
NUEVA YORK 27, N. Y.
- ETIOPIA**  
Agence éthiopienne  
de publicité  
P.O. Box 8  
ADDIS ABABA
- FILIPINAS**  
D. P. Pérez Co.  
132 Riverside  
SAN JUAN
- FINLANDIA**  
Akateeminen Kirjakauppa  
2, Keskuskatu  
HELSINKI
- FRANCIA**  
Editions A. Pedone  
13, rue Soufflot  
PARÍS, V<sup>e</sup>
- GRECIA**  
"Eleftheroudakis"  
Librairie internationale  
Place de la Constitution  
ATENAS
- GUATEMALA**  
José Goubaud  
Goubaud & Cía. Ltda.  
Sucesor  
5a Av. Sur No. 6 y 9a C.P.  
GUATEMALA
- HAITI**  
Max Bouchereau  
Librairie "A la Caravelle"  
Boîte postale 111-B  
PUERTO PRÍNCIPE
- INDIA**  
Oxford Book & Stationery  
Co.  
Scindia House  
NUEVA DELHI
- IRAK**  
Mackenzie & Mackenzie  
The Bookshop  
BAGDAD
- IRAN**  
Bongahe Piaderow  
731 Shah Avenue  
TEHERÁN
- ISLANDIA**  
Bokaverzlun Sigfusar  
Eymundssonar  
Austurstreti 18  
REYKJAVIK
- LIBANO**  
Librairie universelle  
BEIRUT
- LUXEMBURGO**  
Librairie J. Schummer  
Place Guillaume  
LUXEMBURGO
- NICARAGUA**  
Ramiro Ramírez V.  
Agencia de Publicaciones  
MANAGUA, D. N.
- NORUEGA**  
Johan Grundt Tanum  
Forlag  
Kr. Augustgt. 7A  
OSLO
- NUEVA ZELANDIA**  
Gordon & Gotch, Ltd.  
Waring Taylor Street  
WELLINGTON
- United Nations Association  
of New Zealand  
P.O. 1011, G.P.O.  
WELLINGTON
- PAISES BAJOS**  
N. V. Martinus Nijhoff  
Lange Voorhout 9  
LA HAYA
- PERU**  
Librería Internacional del Perú  
S. A.  
Casilla 1417  
LIMA
- POLONIA**  
Spółdzielna Wydawnicza  
"Czytelnik"  
38 Poznańska  
VARSOVIA
- REINO UNIDO**  
H. M. Stationery Office  
P. O. Box 569  
LONDRES, S. E. 1  
  
y en *H.M.S.O. Shops* en  
LONDRES, EDIMBURGO,  
MÁNCHESTER, CÁRDIFF  
BÉLFAST Y BRÍSTOL
- REPUBLICA DOMINICANA**  
Librería Dominicana  
Calle Mercedes No. 49  
Apartado 656  
CIUDAD TRUJILLO
- SIRIA**  
Librairie universelle  
DAMASCO
- SUECIA**  
A.-B. C. E. Fritzes Kungl.  
Hofbokhandel  
Fredsgatan 2  
ESTOCOLMO
- SUIZA**  
Librairie Payot, S.A.  
LAUSANA, GINEBRA, VEVEY,  
MONTREUX, NEUCHÂTEL,  
BERNA, BASILEA  
  
Hans Raunhardt  
Kirchgasse 17  
ZURICH I
- TURQUIA**  
Librairie Hachette  
469 Istiklal Cadessi  
BEYOGLU-ISTANBUL
- UNION SUDAFRICANA**  
Central News Agency Ltd.  
Commissioner & Rissik Sts.  
JOHANNESBURGO y en CIUDAD  
DEL CAÑO y DURBÁN
- URUGUAY**  
Oficina de Representación  
de Editoriales  
Av. 18 de Julio 1333 Esc. 1  
MONTEVIDEO
- VENEZUELA**  
Escritoría Pérez Machado  
Conde a Piñango 11  
CARACAS
- YUGOESLAVIA**  
Drzavno Produzece  
Jugoslovenska Knjiga  
Moskovska Ul. 36  
BELGRADO